ACTA N°1977

En domicilio Bartolomé MITRE 985, de la ciudad de LOS TOLDOS, del Partido de GENERAL VIAMONTE, Provincia de BUENOS AIRES, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, se reúnen en la Sala de Sesiones, en ***Sesión de Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes***, los siguientes Señores Concejales y Mayores Contribuyentes; Bloque "Juntos por el Cambio": GAÑET ROGNONI Maximiliano, ADAMINI Florencia, CASTRO GARCIA Lautaro, POLICASTRO Ayelen, PALACIOS Gimena y GOROSITO María Julia; Bloque "Unión por la Patria": DEFENDENTE Juan Ignacio, BARRESI Natalia, GOROSTIAGUE María Soledad, COLIQUEO Lisandro, MORALES Paola y VIDELA Valeria; Mayores Contribuyentes del Bloque "Juntos por el Cambio": BARRERE Miguel, GUASTELLI Carlos, HORCADA, Elena Nelly, MARTINA María Inés, RUIZ Isvel y TELLERIA, Victoria; Mayores Contribuyentes del Bloque "Unión por la Patria": BALAGUER Silvina, GULLI Flavio, BASILE Luciano, FORMARIZ María, MACHADO Héctor Adrián y MATRELLA Viviana; cuyas firmas constan en el Registro de Asistencias, Folio N°893.
Los Concejales GOROSITO María Julia y VIDELA Valeria reemplazan a los Concejales AVILES Marcelo y MARTINEZ Miguel Ángel, respectivamente; ambos, ausentes con aviso y con sus correspondientes licencias.

Presidente GAÑET ROGNONI: Buenas tardes a todos. Siendo las 19:10 horas de este martes 25 de noviembre del año 2025, damos inicio a la *Sesión de Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes* para dar tratamiento a la Ordenanza Preparatoria N°3978 referida a la Fiscal e Impositiva correspondiente al ejercicio 2026.
Invitamos a la Concejal VIDELA Valeria para izar nuestro Pabellón Nacional.
A continuación, se toma asistencia, por Secretaría, de los Señores Mayores Contribuyentes y Concejales.

Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente BARRERE Miguel.
Contribuyente BARRERE: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente BALAGUER Silvina.
Contribuyente BALAGUER: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente BASILE Luciano Ariel.
Contribuyente BASILE: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente FORMARIZ María Celeste.
Contribuyente FORMARIZ: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente GUASTELLI Carlos Daniel.
Contribuyente GUASTELLI: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente GULLI Flavio Rubén.
Contribuyente GULLI: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente HORCADA, Elena Nelly.
Contribuyente HORCADA: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente MACHADO Héctor Adrián.
Contribuyente MACHADO: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente MARTINA María Inés.
Contribuyente MARTINA: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente MATRELLA Viviana.
Contribuyente MATRELLA: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente RUIZ Isvel.
Contribuyente RUIZ: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Contribuyente TELLERIA, Victoria.
Contribuyente TELLERIA: Presente.

Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal / Presidente GAÑET ROGNONI Maximiliano.

Concejal / Presidente GAÑET ROGNONI: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal ADAMINI Florencia.
Concejal ADAMINI: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal BARRESI Natalia.
Concejal BARRESI: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal CASTRO GARCIA Lautaro.
Concejal CASTRO GARCIA: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal COLIQUEO Lisandro.
Concejal COLIQUEO: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal DEFENDENTE Juan Ignacio.
Concejal DEFENDENTE: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal GOROSTIAGUE María Soledad.
Concejal GOROSTIAGUE: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal GOROSITO María Julia.
Concejal GOROSITO: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal MORALES Paola.
Concejal MORALES: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal PALACIOS Gimena.
Concejal PALACIOS: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal POLICASTRO Ayelen.
Concejal POLICASTRO: Presente.
Secretaria CASTRO GARCIA: Concejal VIDELA Valeria.
Concejal VIDELA: Presente.

Secretaria CASTRO GARCIA: Se encuentran presentes, en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de GENERAL VIAMONTE, los doce Concejales y los doce Mayores Contribuyentes. Por consiguiente, se constituye quórum legal para sesionar.

Presidente GAÑET ROGNONI: Damos lectura por Secretaría del Decreto de Convocatoria a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

Secretaria CASTRO GARCIA:

Honorable Concejo Deliberante
General Viamonte

DECRETO N°67/2025

V I S T O:

El Decreto N°65/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de noviembre, fue sancionada por este Departamento Deliberativo la Ordenanza Preparatoria N°3978, prevista artículo 193 inciso 2), de la Constitución de la Provincia y cumplidas las exigencias del artículo 47° y 48º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Hecho esto, el Presidente del Concejo Deliberante procederá a citar, con un mínimo de ocho días de anticipación, a todos los Concejales y Mayores Contribuyentes que deban constituir la Asamblea.

Que, el Decreto N°65/2025 cita a Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales para el día martes 18 de noviembre de 2025, a las 19:00 horas, a efectos de sancionar la Ordenanza Definitiva referente a la Fiscal e Impositiva Municipal

para el ejercicio 2026. Sin embargo, a pedido de los concejales en funciones, se decide prorrogar la citación para el martes 25 del corriente mes, con la finalidad de realizar los alegatos que correspondan en el marco de su tratamiento.

Que, dicha convocatoria corresponde a dar Sanción Definitiva a la Fiscal e Impositiva para el ejercicio 2026.

Por ello, el **Presidente del Honorable Concejo Deliberante de General Viamonte**, en uso de facultades y atribuciones, acuerda y sanciona el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1º: Desestímese la convocatoria a Asamblea de Mayores Contribuyentes y Concejales promovida mediante el Decreto N°65/2025 proyectada para el día martes 18 de noviembre.

ARTICULO 2°: Convóquese, en carácter definitorio, a los Concejales y Mayores contribuyentes que conformarán la Asamblea para el día **martes 25 de noviembre de 2025 a las 19:00 horas**, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a efectos de sancionar la *Ordenanza Definitiva referida a la Fiscal e Impositiva Municipal para el ejercicio 2026.-*

ARTICULO 3°: Elévese al Departamento Ejecutivo, tome razón quienes corresponda, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de Presidencia del Honorable Concejo Deliberante del partido de General Viamonte, en la ciudad de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2025.

Presidente GAÑET ROGNONI: Procedemos a leer el Dictamen de cada uno de los Bloques Políticos de la Ordenanza Preparatoria N°3978 referida a la Fiscal e Impositiva correspondiente al ejercicio 2026 para darle, en primer término, tratamiento en General y, luego, tratamiento en Particular.

Tiene la palabra la Concejal GOROSITO María Julia.

Concejal GOROSITO: Gracias, Sr. Presidente. Señor Presidente, señores Concejales, presentes. Queremos comenzar reconociendo algo que todos vemos y sentimos. Este año ha sido extremadamente difícil para nuestros vecinos, para nuestras familias, para cada comerciante y, especialmente, para el sector rural.

Las inundaciones pusieron en jaque la vida cotidiana, el trabajo y la producción. Nadie necesita que se lo expliquemos; lo vivieron en carne propia.

Y es, justamente, desde esa realidad que queremos hablar, con claridad y sin evasivas.

El Municipio es el primer mostrador del Estado. Es el que está cuando el productor llama porque el camino se cortó, cuando un vecino reclama por la recolección, cuando una calle se rompe, cuando el servicio urbano necesita refuerzos.

Esa demanda crece cada vez que la situación se complica a nivel nacional o provincial.

Lo que estamos discutiendo, hoy, no es una cuestión técnica ni un ajuste. Estamos discutiendo, como sostenemos, los servicios esenciales, en un año donde los costos subieron, donde la coparticipación cayó y donde el clima nos obligó a redoblar esfuerzos en la red vial.

El vecino tiene todo el derecho a estar molesto. El productor está cansado. Los comerciantes están haciendo malabares. Y en este contexto, es lógico que cualquier actualización de tasas genere rechazo. Pero negar la realidad no soluciona nada.

Si los caminos quedaron destruidos por el agua, hay que repararlos. Si la maquinaria quedó agotada, hay que reponerla.

Si los servicios urbanos se sostienen con más trabajo humano y más combustible que nunca, hay que financiarlos. No hay magia posible. No hay Municipio capaz de sostener estos servicios sin los recursos mínimos para hacerlo.
Y queremos decirlo con absoluta franqueza: Este Municipio siguió prestando servicios, incluso cuando los recursos no alcanzaban, porque estuvimos al lado del vecino, del productor, de cada familia que necesitó transitar un camino, aunque lloviera un mes entero.
No miramos para otro lado, no frenamos las máquinas, no recortamos cuadrillas. Hicimos lo que había que hacer.
Por eso, esta Ordenanza no es un castigo. Es un mecanismo de sostenimiento Municipal. Es la herramienta que necesitamos para que en el año 2026 no colapse lo que tanto esfuerzo llevó sostener.
También, es importante remarcar algo: Seguimos teniendo las Tasas más bajas de la región en Servicios Rurales y Urbanos. Y, aun así, cada año, se nos exige estar al nivel de los Municipios vecinos.
Es razonable la exigencia, pero también es razonable decir la verdad: Si queremos tener caminos como los de al lado, debemos financiar el servicio como lo hacen esas localidades.
Este proyecto contempla beneficios para cumplidores, alivios para quienes realmente no puedan pagar y garantías para que nadie quede afuera por situaciones de vulnerabilidad o emergencias climáticas.
El Estado está para ser firme, pero también para ser justo.
No estamos, acá, para hacer crecer al Municipio en términos burocráticos. Estamos, acá, para que los vecinos tengan calles transitables, para que el productor pueda sacar su cosecha, para que BAIGORRITA, SAN EMILIO, ZAVALÍA, LA DELFINA y LOS TOLDOS sigan funcionando, aunque afuera haya tormenta.
Y sabemos que este debate es incómodo. Pero, a veces, gobernar implica hacer lo que es necesario, no lo que es cómodo.
Por eso, como bloque oficialista, acompañamos esta Ordenanza Fiscal e Impositiva año 2026 con responsabilidad, con sensibilidad social y con un compromiso claro: Cada peso que el vecino aporta tiene que volver en servicios, en caminos y en calidad de vida.
No estamos votando una carga. Estamos votando el sostén del Municipio. Estamos votando la posibilidad de que GENERAL VIAMONTE siga estando de pie el año que viene; sin improvisar, sin paralizar servicios y sin dejar a nadie atrás.
Muchísimas gracias.

Presidente GAÑET ROGNONI: Gracias, Concejal GOROSITO. Tiene la palabra el Concejal DEFENDENTE Juan Ignacio.

Concejal DEFENDENTE: Gracias, Sr. Presidente. Previo a la lectura del dictamen elaborado por este bloque respecto a la Ordenanza Fiscal e Impositiva, quiero hacer algunas apreciaciones para que el público presente pueda comprender, un poquito mejor, que se trabaja hoy.
Como cada año, nos toca someter a votación el Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva, elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que es aquella Ordenanza que contempla los aumentos de las tasas.
Las Tasas son los tributos que cobran el Municipio a los contribuyentes como contraprestación de un servicio.
Este bloque, como el bloque de “Juntos”, entiendo, recibe el Proyecto de Ordenanza a mediados de noviembre y tiene alrededor de 20-25 días para poder estudiarlo y elaborar un dictamen para evaluar la votación del mismo.
En lo que se comprende de la Parte Tarifaria, que es la que regulan los aumentos de las tasas, nosotros lo que hacemos es determinar un parámetro calculado por la inflación estimada para el año siguiente.

En este caso, la inflación estimada para el año 2026 es entre un 20% y un 25%. Por ende, nosotros ponemos como un techo el 30%. Cualquier tasa que supere ese 30%, nosotros lo entendemos desmedido, por ende, no lo acompañamos.
En el Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva para el año 2026 encontramos algunos aumentos, como por ejemplo el de Red Vial, que alcanzan hasta un 184%.
Por supuesto que, además de entenderlo totalmente desmedido, entendemos que es incomprensible como uno de los sectores más afectados por la desinversión del Municipio, durante los últimos años, es el que más aumento recibe y tiene que poner en su cabeza la desinversión y los errores de cálculos del Municipio en los años anteriores.
También, encontramos aumentos superiores de 100% en Tasas de mucha cobrabilidad, como lo son las de Servicios Urbanos, Alumbrado Barrido y Limpieza, que también superan el 100%. Por supuesto, tampoco lo vamos a acompañar.
Pero además de lo que es la Parte Tarifaria, la Ordenanza Fiscal e Impositiva tiene una Parte Especial, que regula los conceptos de cada Tasa: El Hecho Imponible, la Base Imponible. Por lo general, esos artículos se repiten año tras año.
Pero nosotros, prestando especial atención de cada artículo, comparamos uno por uno, y nos encontramos casos como el del artículo 225° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, que trata lo que es Equipamiento de Fondo Vial, también los contribuyentes son los productores rurales.
A este artículo, este año, se le agrega un párrafo muy especial, que pido permiso para leer, que dice lo siguiente: “Facultad Departamento Ejecutivo a la corrección de los importes del presente fondo, cuando por cuestiones operativas de toma de créditos y/o de financiamientos y/o de diferencias de tipo de cambio oficial para la compra de maquinarias, así lo requisiera”.
¿Qué significa este párrafo?, que se agrega este año. Que el Departamento Ejecutivo Municipal, de motu proprio, por Decreto, puede aumentar los montos del Fondo de Equipamiento Vial sin que el mismo sea revisado por el Concejo Deliberante.
¿Por qué lo digo? Para que los productores estén atentos al Boletín Oficial y vean por si hay algún Decreto que aumenta ese monto porque, vos, ves los montos del Fondo de Equipamiento Vial y no tienen aumentos desmedidos, pero te agregan este párrafo. Así que para que respeten especial atención.
Algo más, que también es importante, para que lo sepan, del Presupuesto Total del Municipio de GENERAL VIAMONTE, casi el 80% de los ingresos son de fondos provinciales, poquito más de 14% son de Tasas Municipales.
Esto lo digo para que sepan cuál es la incidencia de las Tasas a nivel Municipal porque, por ahí, alguien les puede decir: “No podemos desfinanciar al Municipio”. Eso no es real porque la incidencia de las Tasas Municipales es muy poca, siempre considerando un 100% de cobrabilidad, que nunca pasa, por supuesto.
Dicho esto, procedo a leer el dictamen elaborado por el bloque: A fin de llevar adelante un análisis adecuado del Proyecto de Ordenanza Fiscal e Impositiva del año 2026, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y de fijar una postura fundamentada, resulta imprescindible considerar ciertos datos relevantes.
Del total del Presupuesto de Recursos proyectado por el Municipio de GENERAL VIAMONTE para el año 2026, el 77,76% proviene de fuentes Provinciales, principalmente de Fondos Coparticipables, de ingreso automático, mientras que el 22,24% restante corresponde a recursos de origen Municipal.
Dentro de este último porcentaje, un poco más del 14% proviene de Tasas Municipales. Esta información es esencial para dimensionar la incidencia real que tienen dichas Tasas dentro de la estructura total de recursos del distrito. Cabe destacar que estos cálculos presuponen una cobrabilidad del 100%.
Asimismo, debe contemplarse que la inflación nacional estimada para el año 2026 ronda entre el 20% y el 25% y que el Proyecto de Ley Fiscal Impositiva, impulsado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, establece aumentos promedios entre el 25% y el 30% para los Tributos Provinciales.

Con este marco, resulta indispensable evaluar si los incrementos previstos, a nivel local, se ajustan o no a dichos parámetros.
Por esta razón, este bloque no acompañará aquellas Tasas cuyos aumentos superen el 30 %, criterio que consideramos razonable y coherente con los datos antes expuestos y la situación económico-social actual.
Sin embargo, el Proyecto del Departamento Ejecutivo Municipal contempla aumentos superiores al 100 % en algunas de las Tasas con mayor impacto sobre los contribuyentes.
Un ejemplo claro es la Tasa de Servicios Urbanos, que, tradicionalmente, posee un alto índice de cobrabilidad. Dentro de sus componentes, se observan incrementos excesivos: la Tasa de Barrido, Riego, Conservación y Ornato de Calles, Plazas y Paseos, en LOS TOLDOS, aumenta en un 114,29% en la zona A, un 125,33% en la zona B y un 121,43% en la zona C.
La tasa por Recolección de Residuos también presenta incrementos de más del 100%.
La situación es aún más preocupante en lo que respecta a las Tasas que inciden directamente sobre la producción rural. En estos casos, se advierten aumentos que alcanzan el 184% en la Tasa por Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal.
Resulta incomprensible que uno de los sectores que más viene sufriendo la desinversión del Departamento Ejecutivo Municipal sea el que deba sufrir el mayor aumento tributario del distrito, en un momento, donde el Estado Municipal debería acompañar, más que nunca, al sector rural y ofrecer herramientas para sobrellevar la crítica situación, viene a complicar aún más su situación con aumentos totalmente desmedidos.
Al punto, entendemos importante señalar que si bien la Tasa de Fondo de Equipamiento Vial no ha tenido grandes aumentos, una modificación en el artículo 225° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva faculta al Departamento Ejecutivo a la corrección de los importes del presente fondo cuando por cuestiones operativas de toma de créditos y/o financiamientos y/o diferencias de tipo de cambio oficial para la compra de maquinarias, así lo requiera.
Este artículo, agregado para el próximo año, resulta, a todas luces, inviable, pues busca investir al Departamento Ejecutivo Municipal de la facultad de aumentar los montos de dicha tasa por Decreto, evitando el control de este Cuerpo Legislativo.
Por otro lado, el proyecto vuelve a incluir los Manuales de Educación Física, los cuales se encuentran en una situación irregular, dado que no fueron aprobados por la Jefatura Distrital ni se ajustan al diseño curricular ni a la normativa vigente. Según lo comunicado por la Dirección de Educación Física de la Provincia de Buenos Aires, su implementación, en establecimientos educativos, sería, por lo tanto, improcedente.
Asimismo, este bloque no acompañará el artículo 266°, que, mediante un procedimiento similar al agregado para la Tasa de Fondo de Equipamiento Vial, establece un mecanismo de actualización automática de las tasas en función del Índice de Precio al Consumidor, pretendiendo, nuevamente, eludir la revisión y aprobación correspondiente de este Cuerpo Deliberativo.
Desde este bloque, sostenemos una concepción del Estado no meramente recaudatoria, sino profundamente social: Un Estado que acompaña, equilibra, corrige desigualdades y piensa políticas públicas desde y para la comunidad.
No podemos aceptar que se lo gestione como si fuera una empresa que sube precios para recuperar pérdidas. La lógica del lucro puede regir en el ámbito privado, pero jamás puede ser el motor de un Municipio.
Por eso, afirmamos que los aumentos propuestos no responden a la necesidad de mejorar servicios ni a un plan de gestión sostenible, sino a una estrategia de recaudación desmedida, que coloca todo el peso sobre los contribuyentes.
GENERAL VIAMONTE necesita optimizar recursos mediante eficiencia, planificación y orden, no teniendo aumentos desproporcionados que dejan a cientos de vecinos y vecinas al borde de la imposibilidad de cumplir.
La prioridad de la gestión debería ser mejorar la prestación de servicios mediante herramientas de eficiencia y planificación, sin imponer cargas tributarias, cada vez más onerosas, como la única solución viable.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se proceda a la votación en particular de los artículos detallados por este bloque.

Presidente GAÑET ROGNONI: Gracias, Concejal DEFENDENTE. Tiene la palabra el Concejal CASTRO GARCIA Lautaro.

Concejal CASTRO GARCIA: Gracias, Sr. Presidente. Buenas tardes a todos, buenas tardes señores productores, que se han acercado, aquí, a esta Asamblea de Mayores Contribuyentes, gracias a nuestros Mayores Contribuyentes por estar presentes en el día de hoy.

Por qué tomo la palabra después del dictamen de mi colega de bloque, GOROSITO María Julia? Tomo la palabra por muchos motivos, pero de los tantos motivos que tengo para tomar la palabra, voy a nombrar los más importantes.

Al productor siempre se le debe honestidad intelectual, pero, sobre todas las cosas, siento un deber moral y ético de tomar la palabra para traer tranquilidad al sector; pero, sobre todas las cosas, por el compromiso que tengo tanto familiar como laboral.

Tengo una abuela que paga la Tasa Vial, tengo un padre que paga la Tasa Vial, sé que, en algún momento de mi vida, me va a tocar pagar la Tasa Vial, no soy ajeno a eso, convivo constantemente con Impuestos, con Tasas.

Y más allá de que los números cierren, desde el punto de vista frío, de que los cálculos dan, fundamentan esta actualización, que no es más que eso, es un sinceramiento tarifario, no es un ajuste, no es un impuesto, ni es mucho menos, no basta con esa mirada fría.

Nadie más que nosotros entiende la situación que está atravesando el campo, el sector, lo vivo día a día, tanto con clientes como con la gente que trabaja en el “Bajo Hondo” y demás.

Antes de comenzar, quería dejar esas palabras y hacer un poco de memoria con temas números, inflación, actualización tarifaria, que hemos ido llevando adelante todo este tiempo.

Voy a citar a CARBAP, un informe que elaboró respecto al año 2025, un recontó de lo que se logró con negociaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y un pequeño cierre.

Para el año 2022, la Ordenanza Fiscal tuvo un incremento del 48%, mientras que la inflación cerró en un 94.8%; para el año siguiente, se aprobó una actualización tarifaria del 98%, terminando el año con un 211,4% de inflación.

Para el año 2024, se aprobó una actualización del 137%, finalizando el mismo con un nivel general de precios del 117.8%.

Qué dio como resultado? una inflación acumulada del 424% contra una actualización, en esos términos, del 283%. Es decir, al inicio del año 2025 registramos una dilación, en términos inflacionarios, del 141%.

Este año, terminaremos con una inflación de casi un 30%, mientras que en diciembre del año pasado aprobamos un incremento en ese mismo porcentaje para la Tasa Vial. Es decir, aún continuamos arrastrando un déficit, en términos reales, del 141%. Lo que se traduce en un descalce estructural entre el costo real del servicio y el valor de las tasas.

Para este año, el Municipio terminará con un déficit de $430 millones, entre lo recaudado y lo gastado.

Todo esto deja en claro que el Departamento Ejecutivo Municipal no presenta una suba para recaudar más, sino para evitar el colapso de servicios esenciales cuya estructura de costos quedó totalmente desfinanciada.

Con respecto a CARBAP, esta entidad presentó un Informe referido al año 2025, que se resume en un análisis referido a la presión tributaria que sufren los productores en el interior de la provincia de Buenos Aires.

Demás está decir que nuestro partido quedó muy por debajo de lo que representa anualmente el importe de la Tasa por hectárea, con respecto a Municipios vecinos.

En Bragado, el costo fue de $10.080; en Junín de $13.500. Mientras que aquí la Tasa por hectárea fue de $4.255, en promedio.

De una escala de 8 tramos, en términos de actualización tarifaria, nuestro Municipio fue de los que menos aumentó en el interior de la provincia, quedando en el puesto N°2, siendo uno de los niveles más bajos.
Con respecto a la actualización del año 2026, la misma arroja un incremento del 166% de manera escalonada. Se propone una actualización en tres tramos: El primer cuatrimestre corresponde a una actualización del 46%; para el segundo cuatrimestre un 55% y para el último cuatrimestre del año 2026 un 65%; totalizando un incremento del 166%.
Sin embargo, poniéndolo en números, la actualización da como resultado que, para el año 2026, productores de 500 hectáreas o menos pagarán anualmente, en promedio por hectárea, $9.540; representando, aproximadamente, el 80% de los productores del partido.
¿A qué quiero llegar con esto?, que mirándolo desde los porcentuales asusta el incremento, pero mirándolo a valores nominales seguimos siendo el Municipio con la tasa más baja de la región.
Quiero enfatizar que, originalmente, la fiscal traía consigo una baja en la bonificación de pago anual dejándola en 15%, cuando venía siendo, años atrás, del 20%, y estableciendo la fecha de pago anual límite febrero del año 2026.
Y, luego de varios intercambios, el Intendente me aceptó llevar la bonificación del 15% al 25%, con fecha de pago límite Mayo del año 2026, en el afán de que los productores, que a pesar de la inundación, que a pesar de todo el anegamiento que han sufrido, aquellos productores hayan podido sembrar la gruesa, puedan hacer frente al pago.
No olvidemos también que a esta bonificación del 25% se le suma un 10% de descuento en carácter de buen contribuyente.
¿Qué quiere decir eso?, que cuando el contribuyente, el productor se acerca a pagar la tasa, si no registra deuda con el Municipio, se le adiciona una bonificación del 10%, totalizando un 35% de descuento para el año 2026.
No quiero dejar de recordarles a los productores que la Fiscal contempla la prórroga o la eximición total de la Tasa Vial, en caso de que el productor cuente con certificado de emergencia o desastre, que sea expedido por el Gobierno Provincial.
Quiero hacer una breve comparación con el Gobierno Provincial: Para el año entrante se espera un aumento del Impuesto Inmobiliario Rural de hasta el 120%; sumémosle a esto que el Gobernador busca a través de su Proyecto de Ley Tarifaria, por un lado, en el Artículo 133°, trasladarse facultades extraordinarias, desde la Legislatura, a fin de poder hacer revalúos de lo que es la tierra rural y así, por consiguiente, aumentar la base imponible. Por lo tanto, tenés, como consecuencia, un aumento del Impuesto Inmobiliario.
Y, por otro lado, a través del Artículo 167°, el plan del Gobierno Provincial es tener a mano una carta, un “comodín”, en caso de que se quede corto con la actualización y con el revalúo, poder aumentar discrecionalmente las cuotas no vencidas durante el año 2026.
A diferencia de la Fiscal, que estamos por aprobar, no hay una letra chica, ni, mucho menos, rebuscada.
Incluso, haciendo un paréntesis, con respecto a lo que el Concejal DEFENDENTE se refería al Fondo de Equipamiento Vial, ese artículo, nosotros mismos, el año pasado, lo anunciamos en el dictamen.
Nunca está de más diferenciar entre un Impuesto y una Tasa Municipal.
Una Tasa, como bien decía bien el Concejal DEFENDENTE, se cobra como contraprestación de un servicio definido, palpable y cierto, como lo es el caso de la Tasa Vial, que lo que busca es financiar el mantenimiento del entramado rural, caminos y puentes.
A diferencia de un Impuesto, que es un gravamen, de carácter universal, que grava el patrimonio, como es el caso del Impuesto Inmobiliario Rural, la riqueza o cualquier otro hecho económico que manifieste capacidad contributiva del contribuyente. Su destino no tiene algo directo y definido como la Tasa
Para ir cerrando, me despido con la frente en alto y tranquilo de haber representado al sector rural estos 4 años, tanto dentro como fuera del Concejo Deliberante.

Se trata de mi última Fiscal y Presupuesto, pero también se trata de mi último voto de confianza respecto a la relación campo-Estado Municipal en lo que se refiere a la Tasa Vial como al mantenimiento de los caminos.
Este acompañamiento se trata de una decisión del Bloque, a pesar de acuerdos y disidencias, se trata de un sinceramiento tarifario y, realmente, espero que sea para mejor y se recomponga el costo del servicio.
Me despido esperanzado en que el año entrante va a ser diferente y que, realmente, vamos a ver volcado lo recaudado en los caminos, puentes y canales.
Pero no me despido de mi compromiso con el ruralismo, me comprometí con el Presidente de la Asociación Rural a trabajar en una Ordenanza que establezca los parámetros tales para una escala más equitativa entre los pequeños, medianos y grandes productores.
Hoy, podría haber tomado el camino fácil, me podría haber tomado una licencia sin goce de haberes, como todo Concejal; como lo hice estos tres meses, que se habló muchísimo.
La gente que me conoce sabe que arranque en una "motito", fui avanzando a fuerza de trabajo, me dedico a la actividad privada, voy a seguir trabajando en la actividad privada.
También, podría haber estado del otro lado de la radio, escuchando la sesión, tranquilo. Pero estoy, acá, poniendo la cara porque tengo un deber moral, tengo un compromiso con el campo, tengo una convicción que esta Fiscal es para mejor y si no lo es, y se lo dije a Julio LEGNANI, lo acompaño el año que viene a tocar la puerta del Intendente.
Esto es para ir cerrando, me voy agradecido estos últimos cuatros años, habré cumplido con las propuestas, sé que, por ahí, le he fallado a gente, no puedo dejar contento a todo el mundo, no puedo cumplir con todo. Es una decisión que se toma de bloque, es un trabajo que es mancomunado.
Me hago el tiempo para ser Concejal porque no vivo de esto; que la historia me juzgue, acompañamos la Fiscal e Impositiva del año 2026. Gracias, Sr. Presidente.

Presidente GAÑET ROGNONI: Gracias, Concejal CASTRO GARCIA. Disculpen. Puedo decir algo antes. Respetemos la palabra de los Concejales. Vamos a tener lugar, en un cuarto intermedio posterior, que ya está pedido por la Asociación Rural, para charlar entre vecinos y Concejales.
Pero, por favor, respetemos la palabra de los concejales. Tiene la palabra el Concejal DEFENDENTE Juan Ignacio.

Concejal DEFENDENTE: Gracias, Sr. Presidente. Dos acotaciones respecto a lo que comentaba el Concejal CASTRO GARCIA.
El Concejal CASTRO GARCIA intentó justificar el aumento desmedido en la Tasa de Red Vial contándonos algunos números de años anteriores y hablando de un supuesto desajuste, que, en realidad, es un desajuste de números que nadie pone en tela de juicio.
Lo que se pone en tela de juicio es ¿Quién tiene que pagar ese desajuste?, ¿Por qué los contribuyentes de vuelta? y ¿Por qué el lugar, el momento?
Primero, el Municipio no es Coca Cola, no es una empresa que tiene que cerrar balances superavitarios.
¿Qué pasaría si la Rendición de Cuentas del año siguiente nos da otro superávit de $1.500 millones como nos dio el anterior año?, ¿Qué tenemos que hacer?
Que un año cerremos un balance deficitario, pero que venga el Intendente y nos diga los caminos están impecables y lo vamos a aplaudir, no vamos a tener ningún problema porque ese desajuste, que cuenta el Concejal CASTRO GARCIA, en este caso, por la situación crítica que vivimos, hoy en día, tendría que pagarlo al Estado.
Que se saque dinero, que se reajusten partidas, después vamos a hablar de presupuesto, vamos a ver de vuelta la partida que tiene prensa, por ejemplo, que se saque plata de ahí y se la vuelque a los caminos reales. Pero que el ajuste de la Tasa de Red Vial sea un ajuste razonable porque no puede ser que, justificándose en desajustes anteriores, se piense aumentar la tasa al 184%.

¿Qué quieren?, acomodar todo de un saque con el pago de la tasa de Red Vial de todos los productores del Municipio GENERAL VIAMONTE.
Y quieren hacernos creer que ese desajuste va a generar qué, que estén peor todavía los caminos reales de lo que están.
Si antes no se cobraba, ¿Los caminos reales estaban bien?, estaban igual de desastrosos que ahora.
Entonces, todos esos argumentos que dio el Concejal CASTRO GARCIA son valederos, pero no vienen al quid de la cuestión. Acá, la cuestión no son los números, acá, la cuestión es el momento.
Que los desajustes están, posiblemente estén, que no alcancen la plata, posiblemente sea así; pero el esfuerzo, hoy, no lo tienen que hacer los contribuyentes, lo tiene que hacer el Estado.
Repito, ¿Qué vamos a hacer si, el año que viene, votamos un superávit como el que votamos el año pasado?, ¿Quién se va a hacer cargo de eso?, ¿Por qué esa plata no va a estar en los caminos?
Repito, ojalá que el año que viene tengamos un balance deficitario y nos digan: "Este balance es deficitario, hoy debemos plata porque la volcamos en los caminos y los caminos es tan impecable".
Entonces, no vamos a tener nada para decir. Pero, por eso, es que los argumentos que volcó el Concejal CASTRO GARCIA entiendo que no son valederos, en este caso.
Nada más, Sr. Presidente, gracias.

Presidente GAÑET ROGNONI: Gracias, Concejal DEFENDENTE. Tiene la palabra el Concejal CASTRO GARCIA Lautaro.

Concejal CASTRO GARCIA: Gracias, Sr. Presidente. Voy a hacer una aclaración con respecto al reconto, en términos de inflación y actualización, de las Fiscales que fueron pasando todos estos años.
Tenemos que entender también que fueron gobierno, seamos sinceros con la gente.
La inflación es el mayor impuesto que existe en la Argentina y la inflación la pagamos todos. No la paga el producto, la paga el vecino que tiene un comercio, el vecino que sale a ganarse la vida en la calle, todos los estratos sociales.
Es un impuesto que no está legislado, que eso es lo peor de todo, imagínense; no discrimina quién o cuál.
Así que, como bloque, también presentamos una Resolución, que busca que se prorrogue el estado de emergencia en la provincia, pero no lo acompañó el bloque de "Unión por la Patria". Está presentado para el Gobernador KICILLOF. Gracias, Sr. Presidente.

Presidente GAÑET ROGNONI: Gracias, Concejal CASTRO GARCIA. Sin más pedido de palabras de los señores Concejales, a pedido de la Asociación Rural de GENERAL VIAMONTE, pasamos a un cuarto intermedio.

Presidente GAÑET ROGNONI: Volvemos del cuarto intermedio. Ponemos a consideración el TRATAMIENTO EN GENERAL de la Ordenanza Preparatoria N°3978 referida a la Fiscal e Impositiva - Ejercicio 2026. Por la afirmativa; aprobada por unanimidad

VISTO Y CONSIDERANDO:

LIBRO I

TITULO I: DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 1°: Las obligaciones de carácter fiscal que establezca la Municipalidad de General Viamonte, estarán sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza Impositiva Anual y a Ordenanzas Especiales. -

Artículo 2°: Se denominan obligaciones de carácter fiscal, aquellas que surjan de las Ordenanzas y/o Decretos que sancione la Municipalidad de acuerdo a las facultades que le otorgan la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de las Municipalidades, y que estén obligadas a pagar las personas responsables de actos o situaciones que configuren el hecho imponible. -

Artículo 3°: Se entiende por hecho imponible, todo hecho, acto, operación o situación de las que esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales, hagan depender el nacimiento de una obligación de pago de gravámenes Municipales. -

Artículo 4°: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre la base que en cada caso se establezca en la Ordenanza Impositiva. -

Artículo 5°: Las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales estén obligados a pagar los contribuyentes a la Municipalidad, podrán ser: Tasas, Derechos, Patentes, Contribuciones y cualquier otro tipo de gravamen que tienden a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio y que sean materia de competencia dentro del régimen Municipal. -

TITULO II: DE LAS INTERPRETACIONES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 6°: Son atribuciones del Departamento Ejecutivo, dictar normas tendientes a determinar, percibir, recaudar, ejecutar y reimputar los gravámenes cuando corresponda. Tendrá, a su vez, la función de interpretación de las disposiciones de esta ordenanza cuando fuere necesario, siendo admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza, no pudiendo en ningún caso crear tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes no previsto expresamente con anterioridad. Las interpretaciones del Departamento Ejecutivo tendrán carácter de normas generales obligatorias y sólo podrán ser rectificadas por las autoridades que la dictaron, produciendo efectos a partir del momento en que entran en vigor.

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo está facultado para impartir las normas generales y obligaciones que reglamenten la situación de los contribuyentes y demás responsables frente a la Municipalidad en relación con las disposiciones sobre gravámenes. En especial podrá dictar normas obligatorias que sirven de base para determinar de oficio la materia imponible utilizando promedios, coeficientes y demás índices, como también, fijar el valor de las transacciones y bienes que sean objeto de la imposición; sobre la inscripción de responsables, sobre agentes de retención, forma y plazos de la presentación de las declaraciones juradas, forma y plazo de pago a cuenta de gravámenes, accesorios, multas y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y fiscalización de los distintos gravámenes.-

Artículo 8°: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza, serán de aplicación jurídico-financiera las normas que rigen la tributación, disposiciones análogas, los principios del derecho público y subsidiariamente los del derecho privado. -

Artículo 9°: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderán los actos o situaciones efectivamente realizados, conforme a las situaciones económico-financieras, con prescindencia de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones de derecho común. –

Artículo 10°: Los fines de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que surgen de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá realizar convenios de reciprocidad con Organismos de contralor de origen Nacional o Provincial, así como con Organizaciones Privadas, pudiendo utilizar todos sus servicios, siempre y cuando aseguren el resguardo y confidencialidad de datos e información.

TITULO III: DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 11°: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sucesiones indivisas, las sociedades, las asociaciones con o sin personería jurídica, asimismo las entidades, cuando sean responsables de actos o situaciones o relaciones que configuren materia imponible. Responderán solidariamente aquellos titulares de bienes muebles e inmuebles que tributen por tasas municipales y que habiendo hecho una transferencia de dominio del mismo no cumplan con el deber formal de informar al Municipio dicha circunstancia.

Artículo 12°: A partir del momento en que se dicte la declaratoria de herederos o sea declarado válido el testamento, se considerará dividida la obligación impositiva entre los herederos o sucesores testamentarios en forma indivisa hasta tanto se inscriban las porciones correspondientes. -

Artículo 13°: Cuando un mismo hecho imponible esté relacionado con dos o más personas, cada una de ellas estará solidariamente obligada por la totalidad del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas. -

Artículo 14°: Si en la realización del hecho imponible intervienen dos o más personas, y cada una de ellas estuviera exenta del pago del gravamen, la obligación fiscal se considerará en este caso como divisible y solamente será exigible la parte que recaiga sobre la o las personas no exentas. -

Artículo 15°: Están obligados al pago de los gravámenes en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en especial los escribanos y encargados de Registros de la Propiedad Automotor, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales. Igual obligación tendrán los agentes de recaudación por los gravámenes ya sea que se perciban de terceros o retengan de pagos que efectúen. Las personas indicadas responden en forma solidaria e ilimitada junto con el contribuyente, salvo que demuestren que aquél les hubiere colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con su obligación. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales, a todos aquellos que por culpa o dolo facilitaren u ocasionaren el incumplimiento total o parcial de la obligación fiscal. -

Artículo 16°: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de las empresas o explotaciones o en los bienes que constituyen el objeto de hecho imponible o servicios retribuibles, o beneficios a causa de contribuciones, responderán con el contribuyente por el pago de derechos, tasas, y contribuciones, recargos, multas o intereses adeudados a la Municipalidad. -

TITULO IV: DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 17°: Los contribuyentes y demás responsables del pago del gravamen, a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, deberán constituir domicilio fiscal electrónico y legal dentro de los límites del Partido de General Viamonte, el que se consignará en todo tramite o declaración jurada con la Municipalidad. Subsidiariamente la Municipalidad podrá tomar como domicilio fiscal del contribuyente, los que tenga constituidos en ARBA y/o ARCA. Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones y demás escritos que los obligados presenten a la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado fehacientemente dentro de los quince (15) días de efectuado.

Sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establezca por la infracción de este deber, se podrá considerar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio mientras no se haya comunicado fehacientemente ningún cambio. El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables tiene carácter de domicilio constituido a efectos tributarios y legales, por lo que serán válidas y vinculantes todas las notificaciones, intimaciones o avisos administrativos y/o judiciales allí cursados. -

Artículo 18°: Domicilio Fiscal electrónico. La Municipalidad admite y promueve la constitución de domicilio fiscal electrónico en todos los casos, siendo un deber por parte del contribuyente la denuncia del mismo mediante declaración jurada. Allí serán válidas todas las notificaciones e intimaciones efectuadas. Toda modificación del mismo deberá ser comunicada por el contribuyente al Municipio inmediatamente después de efectuada. El Departamento Ejecutivo podrá hacer uso del mismo a los efectos que considere pertinente.

Artículo 19°: Cuando el contribuyente o responsable no haya constituido domicilio ni representante en el Partido, se considerará, en primer lugar, como domicilio fiscal electrónico el mail presentado en cualquiera de las presentaciones que aquel hubiera efectuado en la Municipalidad. De no ser ello posible, el domicilio será entonces fijado en el lugar del Partido en el que el contribuyente tenga sus inmuebles o negocios, o ejerza su explotación o actividad, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el Distrito.

TITULO V: DE LOS DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 20°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes de esta Ordenanza, que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos. -

Artículo 21°: Sin perjuicio de lo establecido de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

1. A presentar declaraciones juradas de las Tasas, Derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario, para el control y fiscalización de las obligaciones.
2. A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación Impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes. -
3. A conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados de las declaraciones juradas. -
4. A contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general, sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.
5. Presentar, a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios municipales, la documentación que acredite la habilitación municipal o constancia de encontrarse en trámite. -
6. Presentar, a requerimiento de los agentes autorizados los comprobantes de pago, correspondientes de las tasas, derechos y demás contribuciones. -
7. A realizar la declaración de sus domicilios fiscales tanto el electrónico como el postal, en las declaraciones juradas que la administración les comunique, y denunciar todo cambio de los mismos. -
8. A manifestar, en caso de realizar un pago vía transferencia bancaria, a qué concepto se refiere la misma.
9. No adeudar ningún tipo de tasa, contribución u otro tributo municipal.

Artículo 22°: La Municipalidad podrá requerir de terceros y estos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieren a hechos que en el ejercicio de sus

actividades, profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y constituyan o modifiquen hechos imponibles, según las normas de esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales. -

Artículo 23°: El otorgamiento de habilitación o permisos, cuando dichos requisitos sean exigibles y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, y de la correspondiente declaración jurada de domicilio fiscal electrónico y domicilio fiscal postal, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

Además, teniendo en cuenta distintos parámetros como: capacidad contributiva, monto de ventas, cantidad de empleados, rubro, cantidad de hectáreas, ubicación del inmueble y/o negocio etc., podrá clasificar a los contribuyentes de las distintas tasas y/o derechos por categoría, exigiendo en tal caso la presentación de información y/o comprobantes de liquidación de pagos realizados a organismos de Recaudación Impositiva Nacionales y/o Provinciales, así como cualquier otro dato que permita verificar lo declarado a la Municipalidad.-

Artículo 24°: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles y comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento o instrumentación del acto, mediante certificación expedida por la dependencia municipal competente.- Igual temperamento a lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá adoptar, cuando el contribuyente solicite la aprobación de planos de subdivisión de inmuebles urbanos y/o rurales, en relación al inmueble en cuestión. -

Los escribanos u otros responsables que intervengan en dichas transferencias, deberán retener o asegurar el pago de las Tasas, Derechos o Contribuciones que se adeuden o acreditar su cumplimiento, con anterioridad al otorgamiento o a la instrumentación del acto, mediante el correspondiente Certificado de Deuda, que deberá estar acompañado con la respectiva cédula catastral, con expresa mención de sus efectos liberatorios extendido por la autoridad municipal competente. -

Además, deberán informar a la Municipalidad todos los datos que hagan a la identificación de la Operación mencionada en el artículo anterior y las partes que intervienen en la misma, fijando claramente el domicilio de la parte adquirente en las operaciones de transferencias de inmuebles, el que será, salvo declaración posterior, el que se considerará válido para cualquier tipo de intimación. -

Quienes actúen como agentes de retención tendrán un plazo de quince (15) días a contar de la fecha en que se hubiere realizado el otorgamiento o la instrumentación del acto, para ingresar las sumas percibidas. -

En el caso de transferencias de bienes inmuebles, cuando en los mismos existan construcciones, se deberá presentar conjuntamente con el pedido de informe de deuda copia de plano de dichas construcciones, visado por la Oficina de Obras Pública Municipal, además copia de la Cédula Catastral visada por los organismos técnicos competentes. -

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal en que incurran, los escribanos o responsables, de acuerdo a lo normado en los artículos 17, 18 y concordantes de esta Ordenanza, por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad de aplicación procederá a formular las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes administrativas, judiciales y Colegios Profesionales. -

Artículo 25°: En los casos de gravámenes cuya recaudación se efectúe sobre la base de padrones, las deudas que surjan por altas, deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días a contar desde la fecha de notificación.

Artículo 26°: Para reformas que se efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos deberán ser abonados dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de notificada la reforma operada. -

Artículo 27°: Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre, trimestre, bimestre, mes o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o de los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de las

mismas, o hasta el 31 de Diciembre si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez efectuadas las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditados, bajo apercibimiento de imponérsele las multas correspondientes por dicho incumplimiento.-

Artículo 28°: Ninguna oficina municipal liberará certificados de cualquier tipo o clase, si el peticionante adeudare tasas, contribuciones y demás tributos municipales, correspondientes a obligaciones vencidas a la fecha en que se formuló el pedido.

TITULO VI: DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 29°: La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Municipalidad, en base a datos que esta posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido por la Ordenanza Impositiva para cada gravamen en particular y dentro de los plazos que a tal efecto fije el Departamento Ejecutivo. Tanto la declaración jurada, como la información exigida con carácter general por la Municipalidad, deben contener todos los elementos y datos necesarios para determinación y liquidación. -

Artículo 30°: Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los gravámenes que surjan de las declaraciones juradas presentadas, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación fiscal que en definitiva determine la Municipalidad.

Artículo 31°: Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado declaraciones juradas o las mismas resulten evidentemente inexactas por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas impositivas o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el Departamento Ejecutivo determinará de oficio la obligación impositiva sobre la base cierta o presunta.-

Artículo 32°: La determinación sobre la base imponible cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando, esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales, establezcan taxativamente los hechos o las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta con los fines de determinación. -

En caso contrario corresponderá la determinación sobre la base presunta, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con lo que esta Ordenanza considera como hecho imponible, permita indicar la existencia y el monto del mismo. Para ello, el Departamento Ejecutivo podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluyendo declaraciones o informes de terceros, presunciones e indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles. -

Artículo 33°: La liquidación practicada por la Municipalidad podrá modificarse cuando surjan nuevos elementos que determinen dicha modificación, a instancia de parte o de oficio. - Si la estimación realizada es inferior a la realidad, subsiste la obligación del contribuyente de así reconocer la diferencia a favor del municipio. En casos en que dicha diferencia sea a favor del contribuyente, los montos resultantes serán imputados a otros conceptos, quedando los mismos como pago a cuenta.

Artículo 34°: Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de los Contribuyentes y/o responsables, la Municipalidad podrá:

1. Requerir de los contribuyentes o responsables y aún de terceros:

a) El cumplimiento en término de la presentación de las Declaraciones Juradas, Formularios y Planillas exigidas por ésta Ordenanza Fiscal, Ordenanzas Especiales y normas del Derecho Tributario Nacional y Provincial. -

b) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de los libros de Comercio rubricados, cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar, o de los libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones

propias y de terceros que se vinculen con la Materia Imponible en la forma y condiciones que determine la Municipalidad. -

2. Exigir que todas las registraciones contables estén respaldadas por los comprobantes y facturas correspondientes. -

3. Exigir el mantenimiento, con condiciones de operatividad de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizados. -

4. Exigir el suministro de información relativa a terceros. -

5. Exigir la comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencias de fondos de comercios o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal. -

6. Efectuar, en el plazo que se fije, intimaciones o requerimientos que se efectúen. -

7. Exhibir los comprobantes de pago ordenados por vencimientos y por gravámenes. -

8. Realizar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales, o a bienes que constituyan materia imponible. -

9. Citar a comparecer ante el ente requirente al contribuyente y/o responsable. -

10. Requerir el auxilio de la fuerza pública y en caso necesario orden de allanamiento de autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen su realización. -

Artículo 35°: En todos los casos del ejercicio de las facultades de verificación o fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como las existencias e individualización de los elementos exhibidos.- Estas constancias escritas deberán ser firmadas por los contribuyentes o responsables cuando se refieran a manifestaciones verbales u observaciones que los mismos efectuaren en el procedimiento, a quienes se les entregara duplicado de las mencionadas constancias.-

Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en el procedimiento:

1. Determinación de oficio;
2. Recursos de reconsideración;
3. Demanda de repetición;

Artículo 36°: La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificado al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término, recurso de consideración ante el Departamento Ejecutivo. Como requisito de admisibilidad de la interposición del mismo, el contribuyente o responsable deberá, necesariamente y en forma previa a la interposición del recurso, proceder al pago de los tributos determinados, con más intereses y multas correspondientes.

Transcurrido el plazo indicado en el primer párrafo del presente, sin que la determinación haya sido impugnada o recurrida, o sin que se hayan cumplidos los requisitos de admisibilidad del mismo, la Municipalidad no podrá modificarla de oficio, salvo que se descubra la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación y/o error de cálculo por parte de la administración. -

Artículo 37°: Las resoluciones que impongan multas, determinen gravámenes y accesorios en forma cierta o presunta y las que decidan recursos de reconsideración y demanda de repetición deberán contener:

1. Indicación de lugar y fecha en que se practique;
2. Nombre del Contribuyente;
3. Período fiscal a que se refiere;

4. Base imponible;
5. Gravamen adeudado;
6. Disposiciones legales que se apliquen;
7. Firma del funcionario competente;
8. Fundamentación de la resolución;
9. Comprobante de pago del tributo, multa o gravamen que se impugna.

Artículo 38°: Ninguna dependencia comunal dará curso a trámites o gestiones relacionados con bienes muebles o inmuebles, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con este municipio, no procediendo el otorgamiento de visaciones, habilitaciones, permisos, aprobaciones o certificaciones, hasta tanto no se acredite el Certificado de Libre Deuda o el principio de ejecución del correspondiente Convenio de Pago de las obligaciones incumplidas.

Ante la presentación de planos de mensura que tengan por objeto prescribir parcialmente una parcela, el solicitante abonará la parte proporcional correspondiente, en función de la longitud del frente de la parcela a prescribir y de la longitud del frente de la parcela original. Asimismo, se dará vista a la Oficina de Tierras y Viviendas para que se pronuncie sobre si el Municipio tiene interés en dicha parcela pretendida por el particular.

TITULO VII: DEL PAGO

Artículo 39°: El pago de los tributos que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza y Ordenanzas Impositivas deberá efectuarse dentro de los plazos o en la fecha que establece la misma. - El Departamento Ejecutivo determinará la forma, lugar y tiempo en que deberá presentarse la declaración jurada de aquellos gravámenes que se deban ingresar por este procedimiento.

Artículo 40º: Para la emisión de todos los Tributos Municipales, las fracciones inferiores a $ 0,50 serán despreciadas mientras que las superiores a éste importe serán elevadas a la suma de $ 1,00.-

Artículo 41°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago de las Tasas, Derechos y demás Contribuciones, sus actualizaciones, recargos o intereses y/o multas, diagramando un plan en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más un interés similar al que perciban los bancos oficiales en operaciones de descuentos comerciales y que empezará a aplicarse a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación o a la fecha de presentación si ésta fuere posterior.- El incumplimiento de los plazos concedidos hará pasible al deudor de la actualización y/o recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal aplicados sobre la cuota o las cuotas de capital vencidas, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo de exigir el pago de la totalidad de la Deuda con más los accesorios fiscales que corresponda.

Artículo 42°: Los Contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias en término, y no registren deuda con el Municipio al momento de la liquidación de la Tasa respectiva, gozarán de un descuento del 10% al efectuar el pago de las cuotas/anticipos de las tasas por Servicios Urbanos Municipales, Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, Inspección de Seguridad e Higiene y Patente Automotor. No podrá gozar de este beneficio todo aquel contribuyente que se encuentre en gestión judicial o tenga deuda de años anteriores en cualquier otra tasa municipal. -

Asimismo, será facultad del Departamento Ejecutivo disponer de oficio el cobro de cuotas vencidas del año en curso, conjuntamente con la liquidación de las cuotas a vencer. Igual procedimiento se podrá aplicar con cuotas impagas de años anteriores, previo a la firma del convenio de pago entre la Municipalidad y los contribuyentes.

Por su parte, aquellos contribuyentes que incumplan el deber formal normado en art. 21 inc. 8 de la presente ordenanza, no verán acreditados los importes transferidos en las cuentas corrientes pretendidas hasta tanto no acrediten de forma fehaciente a que concepto se refiere, partida, dominio u otro dato de interés a los fines de poder individualizarla y

acreditarla de manera adecuada. Ello acarrea como consecuencia directa y necesaria la eventual pérdida de beneficios fiscales.

Artículo 43°: Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar porcentajes de descuento de un 15% en pagos anticipados que, por períodos anuales que realicen los contribuyentes de las Tasas, Derechos y Contribuciones liquidadas mensualmente, a excepción de los pagos anticipados anuales de Tasa Vial cuyo descuento será de un 25%. Para ello deberá dictar la respectiva reglamentación que establezca los gravámenes alcanzados, como así también los demás requisitos a cumplir para hacerse acreedor a los mismos.

Artículo 44º: Autorizase al Departamento Ejecutivo para disponer por el término que lo considere conveniente, un régimen especial de presentación espontánea, con carácter general o sectorial, para determinadas tasas, derechos y/o contribuciones, que podrán eximir parcial o totalmente: Intereses, recargos, multas y cualquier otra infracción relacionada con los mismos, como así también, los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones aplicadas por la Municipalidad. Beneficiará a los contribuyentes, responsables o agentes de recaudación que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas. El Departamento Ejecutivo deberá dictar la reglamentación que determine las condiciones generales y particulares del presente régimen.

Artículo 45º: El Departamento Ejecutivo deberá acreditar y/o compensar de oficio aquellos saldos acreedores que los contribuyentes tengan para con el Municipio, con las deudas o saldos por Tasas, Derechos, Contribuciones, Intereses, Recargos o Multas a cargo de aquel, comenzando por los más remotos y aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, comenzando en primer término con los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación, por no existir deuda de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse en obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

El Departamento Ejecutivo podrá, a pedido del interesado y salvo la obligación dispuesta en el primer párrafo, devolver las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos no debidos, siempre y cuando el contribuyente o responsable no registre ningún tipo de deuda sobre tributos que cobre la Municipalidad. -

Artículo 46°: El contribuyente o responsable que, siendo deudor de gravámenes o tributos, recargos, intereses y multas, efectuara un pago sin determinar su imputación o las circunstancias especiales del caso, no permitiendo establecer la deuda a que se refiere, el Departamento Ejecutivo determinará a que obligaciones deberá imputarse dicho ingreso sin perjuicio de que el mismo se aplique en el siguiente orden: intereses, multas, recargos, y gravámenes. –

Artículo 47°: La resolución definitiva del Departamento Ejecutivo que determine la obligación impositiva debidamente notificada, o la deuda resultante de declaración jurada que no sea seguida por su pago en los últimos términos establecidos, podrá ser ejecutada por la vía de apremio sin necesidad de previa intimación. -

Artículo 48°: En los casos que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales, el Departamento Ejecutivo, cuando conozca por declaraciones o determinaciones de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravámenes en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un plazo de diez (10) días, presenten las declaraciones juradas e ingresen el gravamen correspondiente. -

Artículo 49º: El Departamento Ejecutivo podrá establecer que los gravámenes contemplados en la presente ordenanza, sean retenidos directamente, estableciendo las formas y condiciones que al efecto determinen, debiendo actuar como agente de retención los responsables que se designen. -

Artículo 50°: El pago deberá efectuarse: con cheque o con giro postal a la orden de la Municipalidad, Cheque certificado de cualquier Banco, Cheque cancelatorio, en efectivo, Tarjeta de Débito, Tarjeta de Crédito, botón de pago, QR, u otros títulos o valores que pongan en circulación la Nación o la Provincia de Buenos Aires y que sean autorizados a

recibir por la Municipalidad de acuerdo a leyes o disposiciones tomadas al efecto, en la caja habilitada a tal fin y en las distintas Delegaciones, o utilizando el sistema de interdepósitos del Banco de la Provincia de Bs. As., salvo para aquellas tasas cuya percepción se realice por intermedio de Bancos autorizados, pudiendo abonarse de esta manera hasta el día del vencimiento. - La Municipalidad podrá adoptar otros métodos de cobro de tasas, derechos y contribuciones, cuando considere que éstos, tiendan a ser más eficiente la recaudación. Para tal fin, autorizase al Departamento Ejecutivo a instrumentar dichos sistemas que podrán ser, por ejemplo: débitos automáticos, cobradores a domicilio, cooperativas, entidades debidamente reconocidas, u otros entes y sociedades; abonándose comisiones, participaciones u otras retribuciones por las tareas realizadas.

En aquellos casos que el contribuyente se encuentre con la imposibilidad de poder pagar por dichos medios, el Departamento Ejecutivo podrá instrumentar un sistema de pago por tarea solo para la Tasa de Servicios Urbanos. En el caso de utilizar el sistema de interdepósitos, el contribuyente deberá remitir a la Municipalidad las boletas de pago y comprobante de depósito debidamente sellado y firmado por el Banco interviniente. La Municipalidad podrá compensar saldos deudores de los contribuyentes por deudas de Tasas, Derechos y Contribuciones, con servicios que ofrezcan los mismos y sean necesarios para cubrir necesidades en las distintas áreas comunales. A tal fin el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar los requisitos que deben cumplir quienes sean favorecidos con el sistema, debiendo contemplar fundamentalmente las condiciones socio-económicas de los contribuyentes.

Artículo 51°: VENCIMIENTOS: El vencimiento de las principales tasas: Tasa de servicios urbanos, tasa por inspección de seguridad e higiene, tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial y fondo de equipamiento vial, operarán de forma mensual, y tendrán los siguientes vencimientos:

Cuota N°	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1°	10 de Enero 2026	15 de Enero 2026
2°	10 de Febrero 2026	15 de Febrero 2026
3°	10 de Marzo 2026	15 de Marzo 2026
4°	10 de Abril 2026	15 de Abril 2026
5°	10 de Mayo 2026	15 de Mayo 2026
6°	10 de Junio 2026	15 de Junio 2026
7°	10 de Julio 2026	15 de Julio 2026
8°	10 de Agosto 2026	15 de Agosto 2026
9°	10 de Septiembre 2026	15 de Septiembre 2026
10°	10 de Octubre 2026	15 de Octubre 2026
11°	10 de Noviembre 2026	15 de Noviembre 2026
12°	10 de Diciembre 2026	15 de Diciembre 2026

Se considera como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito o interpósito que tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por carta certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales. -

TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 52°: Contra las resoluciones que impongan multas o determinen gravámenes o accesorios en forma cierta o presunta, los infractores o responsables podrán interponer dentro de los diez (10) días Recurso de Reconsideración ante el Departamento Ejecutivo mediante la presentación directa del escrito en mesa de entrada o por carta documento. - La interposición del Recurso no suspende la obligación de pago. A tal efecto, será requisito ineludible para interponer el Recurso de Reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal. Este requisito no será exigible cuando se discuta la calidad de contribuyente o responsable. -

Artículo 53°: Si en el término señalado no se interpusiera el Recurso, la resolución quedará firme y será título ejecutivo suficiente en caso de determinar deuda. -

Artículo 54°: Incumbe al contribuyente demostrar en qué medida el gravamen abonado es excesivo con relación al gravamen que le correspondía abonar, y no podrá por lo tanto limitar su reclamación a la sola impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la estimación de oficio administrativo cuando hubiere tenido lugar. -

Artículo 55°: Con el escrito de presentación, deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada y acompañarse las pruebas que se tuvieran, salvo las que habiendo podido substanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio no se hubiese producido, no admitiéndose, otros escritos u ofrecimientos de prueba excepto los referentes a hechos posteriores. -

Artículo 56°: Serán admisibles todos los medios de pruebas. Podrán agregarse informes, certificaciones y pericias realizadas por profesionales con título habilitante, dentro del plazo establecido para la producción de la prueba. -

Artículo 57°: La Municipalidad podrá disponer las verificaciones y medidas de prueba que crea necesario para establecer la real situación del hecho. La prueba deberá producirse en los plazos de veinte (20) días a partir de la presentación de la solicitud y la resolución de la misma deberá dictarse dentro de los cincuenta (50) días a contar de la misma fecha. -

Artículo 58°: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo, demanda de repetición de los gravámenes y sus accesorios cuando consideren que el pago hubiese sido indebido o sin causa.

Artículo 59°: No procede la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado de oficio mediante resolución firme en recurso de reconsideración, o cuando la demanda se fundará solamente sobre la impugnación de las valuaciones de los bienes establecidos con carácter definitivo por la Municipalidad, de conformidad con las normas respectivas. -

Artículo 60°: El Departamento Ejecutivo deberá decidir el recurso en el plazo de cincuenta (50) días a contar desde la fecha de interposición. Serán de aplicación las normas procedimentales establecidas para el Recurso de Reconsideración.

Artículo 61°: Si el Departamento Ejecutivo no dictara resoluciones en los plazos establecidos en los artículos 57° y 60° respectivamente, el recurrente podrá considerar denegada su pretensión. -

Artículo 62°: Procederá el recurso de nulidad por omisión de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37° y también por la falta de admisión de la prueba ofrecida por el recurrente conducente a la resolución de la causa, o que admitida no fuera producida cuando su diligenciamiento estuviera a cargo de la Municipalidad.

Artículo 63°: Presentado el recurso al Departamento Ejecutivo, éste sin más trámite ni substanciación, determinará si el mismo ha sido interpuesto en término y si es procedente y dentro de los tres (3) días dictará resolución admitiendo o desechando el recurso. -

Artículo 64°: Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de Declaraciones Juradas que no sean seguidas del pago de los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio, sin anterior intimación de pago, en vía administrativa.

TITULO IX: DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 65°: Prescriben en el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir judicialmente el pago de gravámenes, como así también para aplicar y hacer efectivas las multas previstas por las infracciones a la presente Ordenanza y Ordenanza General Impositiva. Sin perjuicio de ello nada obsta al pago voluntario de los contribuyentes de los montos efectivamente adeudados, pudiendo crearse planes especiales para este tipo de deudas, con dispensas de los recargos.

Artículo 66°: Prescriben en el transcurso de cinco (5) años la acción de repetición de gravámenes o accesorios abonados de más. -

Artículo 67°: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes fiscales para determinar y exigir el pago de impuestos, comenzarán a partir del 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento. -

Artículo 68°: Los términos para la prescripción de la acción para aplicar multas, correrán a partir del 1° de enero siguiente al año en que ha tenido lugar la violación de las obligaciones que originaron la sanción. -

Artículo 69°: El término de las prescripciones para repetir, comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del período fiscal, si se repiten cargos o ingresos que se efectuaron antes de operado el vencimiento, o desde el 1° de enero siguiente al año de la fecha de cada pago, si se repiten pagos relativos a un período fiscal ya con fecha vencida. -

Artículo 70°: Cuando la repetición comprende pagos hechos por un mismo período fiscal antes y después de su vencimiento, la prescripción comenzará a correr independientemente, para cada uno, de acuerdo con las normas señaladas en el artículo anterior. -

Artículo 71°: La prescripción de facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

1. Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación;
2. Por cualquier otro acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago;
3. Por el renunciamiento al término corrido a la prescripción en curso;

En el inciso 1)-, el nuevo término comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que tales circunstancias se produzcan. –

TITULO X: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 72°: Los contribuyentes o responsables que no cumplan normalmente con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos legales, pueden ser alcanzados por actualizaciones, recargos, multas por omisión, multas por defraudación o intereses. La obligación de abonar estos conceptos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad a recibir el pago de la Deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de éstos. Asimismo, podrá exigir los mismos, si a juicio del ente recaudador la omisión en el pago del tributo debiera atribuirse a error excusable de hecho o de derecho.

1. **Recargos:**

Toda deuda Tributaria que no se abone dentro de los términos fijados estará sujeta a la aplicación de un recargo punitorio. El mismo se aplicará sobre el monto del gravamen no ingresado en término, desde la fecha de vencimiento general y hasta aquella en la cual se pague, por mes o fracción, para lo cual el gravamen adeudado se liquidará el valor vigente de la Tasa, Derecho o Tributo al momento de pago. -

Quedan sujetas al mismo las deudas tributarias pagadas fuera de término por los siguientes conceptos:

a. Las Tasas, Derechos, Permisos, Patentes y contribuciones previstas en las Ordenanzas Tributarias. -

b. Los anticipos, retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a los tributos citados en el apartado anterior. -

2. **Multas por omisión:**

Aplicables en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributo, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las Multas de este tipo serán graduadas entre un diez (10) y un Cien por Cien (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente. -

Esto, en tanto no corresponda la aplicación de la Multa por defraudación. -

Constituye situaciones particulares pasibles de Multas por omisión, es decir no dolosas, las siguientes: a) Falta de presentación de Declaraciones Juradas: atento que ello trae consigo omisión de gravámenes; b) Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen cuando ello evidencie un propósito deliberado de evadir el pago de los tributos; c) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio que ésta es inferior a la realidad y similares.

3. **Multas por Defraudación:**

Se aplican en casos de hechos, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de los contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos. -

Estas Multas serán graduadas de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudo a la Municipalidad. Estos sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que haya lugar. -

La Multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que tengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencidos los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor. -

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con Multas por Defraudación: Declaraciones juradas en evidente contradicción con los Libros de Comercios o Simples Rubricados, Documentos u otros antecedentes correlativos, Declaraciones Juradas con datos falsos, por ejemplo, provenientes de Libros, anotaciones o documentos fallados de falsedad, doble juegos de libros contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, figuras jurídicas manifiestamente apropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.-

4. **Multa por infracción a los deberes fiscales:**

Se imponen en cumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismo una omisión de gravámenes. Estas infracciones serán gravadas con la aplicación de una Multa de Pesos Ocho Mil ($ 8.000,00) hasta Pesos Veinticuatro Mil ($ 24.000,00). La graduación de la Multa establecida se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La reglamentación determinará los hechos y situaciones que son considerados como agravantes o atenuantes. Cuando la infracción consista en la no presentación de Declaraciones Juradas y Exposiciones mensuales, bimestrales o anuales, la Multa se fijará en forma automática en la cantidad de Pesos Veinte Mil ($ 20.000,00) si se trata de contribuyentes unipersonales, elevándose a Pesos Cuarenta Mil ($ 40.000,00) si se trata de Sociedades, Asociaciones o entidades de cualquier clase constituida regularmente o no. En el caso de la presentación de la Declaración Jurada por existencia ganadera la multa será de Pesos Cinco Mil ($ 5.000) cuando la cantidad de ganado no supere las 10 cabezas.

El procedimiento comienza por la notificación por escrito al infractor, cuando se abone en forma voluntaria la Multa dentro de los quince (15) días de recibir la comunicación, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considera como un antecedente en su contra. El Departamento Ejecutivo determinará la categoría de contribuyente que serán alcanzados con la presente disposición.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: Falta de suministro de información, incomparecencia a citaciones, falta de presentación de declaraciones juradas, incumplimiento de las obligaciones de los agentes de información, etc.-

Artículo 73°: MULTAS, PLAZOS PARA EL PAGO: Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo y deberán ser canceladas por los responsables dentro de los (15) quince días de quedar notificados y firmen la resolución respectiva. -

Artículo 74°: SUMARIO PREVIO A LA APLICACIÓN DE MULTAS POR DEFRAUDACIÓN: Antes de aplicar las multas establecidas en el Art. 72 se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el plazo de quince (15) días alegue su defensa y produzca la prueba que haga a su derecho. - Vencido este término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el sumario notificado en forma legal no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, proseguirá el sumario en rebeldía. - Las multas establecidas en el Art. 72 serán imputadas de oficio. - El Departamento Ejecutivo llevará un Registro de reincidentes en el cual constarán los Contribuyentes contemplados en el Art. 31°. –

Artículo 75°: DETERMINACIÓN IMPOSITIVA O DEFRAUDACIÓN, SUMARIO, RESOLUCIÓN ÚNICA:

Cuando existen actuaciones tendientes a la determinación de obligaciones fiscales y medie semiplena prueba o indicios vehementes de la existencia de la infracción prevista en el Art.72°, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la instrucción del sumario establecido en el Art.74°, antes de dictada la resolución que determine las obligaciones fiscales. En este caso el Departamento Ejecutivo dictará una sola resolución con referencia a las obligaciones fiscales, accesorios o infracciones.

Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas deberán ser notificadas a los interesados comunicándole al mismo tiempo integralmente los fundamentos de aquellas y el derecho de interponer el recurso de reconsideración. -

TITULO XI: EXENCIONES

Artículo 76º: Están exentos del cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza Fiscal:

a) Entidades de Bien Público reconocidas por el Departamento Ejecutivo como tales, sobre las tasas, derechos y/o contribuciones que graven los bienes inmuebles, muebles y/o actividades específicas, siempre que las mismas no persigan fines de lucro en forma continuada. -
b) Instituciones deportivas que se dediquen al fomento de la actividad y/o de cultura física, siempre que no realicen actividades que persigan fines de lucro, sobre las tasas, derechos y/o contribuciones que legisla la presente ordenanza, con excepción de aquellas instituciones que posean locales destinados a la actividad comercial que se encuentren alquilados, tributaran las tasas, derechos y/o contribuciones por los locales mencionados
c) Asociaciones gremiales.
d) Instituciones religiosas, reconocidas por la Secretaría de Culto a nivel nacional. -
e) Asociaciones Cooperadoras de establecimientos educativos nivel inicial, primarios, secundarios y/o terciarios. -
f) Los Jubilados y/o pensionados de regímenes previsionales y beneficiarios de pensiones graciables de orden Provincial y Nacional de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, quedando excluida la Tasa de Alumbrado Público con la modalidad expuesta por adhesión al régimen de Ley 10740.- Deberán reunir los siguientes requisitos: 1)- Percibir un haber mensual que no supere el haber mínimo del orden Nacional o Provincial vigente, 2) Que no se perciba más de dos ingresos

mínimos por grupo familiar que habita la vivienda. Cuando el grupo familiar incluya dos personas cuyo ingreso es una jubilación o pensión, el monto de referencia será el mínimo del haber vigente, y cuando el grupo familiar este conformado por el jubilado que lo solicita y el resto son personas laboralmente activas, se tomarán dos salarios mínimos vitales y móviles. 3)- Ser titular registral o poseer a título de dueño un único inmueble que ocupe como vivienda. En caso de ser propietario o poseer a título de dueño una parte indivisa de otro bien inmueble, la decisión se evaluará en base al informe socioambiental. En el caso del poseedor deberá acreditar una antigüedad no menor a dos años en la propiedad mediante prueba documental. - La Municipalidad realizará anualmente un informe socio ambiental de los contribuyentes que soliciten el trámite, a fin de comprobar si los jubilados y pensionados cumplen con los requisitos establecidos en la presente disposición.

g) Los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de General Viamonte, en relación a la Tasa de Servicios Urbanos Municipales, por un único bien destinado a casa habitación propia. A tal fin el Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos a cumplir por los beneficiarios, para ser beneficiarios. -
h) Las personas que posean Certificado Único de Discapacidad emitidos por la Junta Evaluadora Interdisciplinaria de Discapacidad, que sean Propietarios o Poseedores a título de dueño de algún vehículo descripto en el Capítulo XII "Patente de Rodados" y Capítulo XX "Patente Automotores" o que tengan vinculo de hasta primer grado de consanguineidad con la persona con discapacidad, pueden solicitar la exención de dicha tasa por un solo vehículo y/o moto. Las exenciones se otorgarán previa evaluación de la Dirección de Discapacidad. En caso de condominio, la exención será parcial. Quedan excluidos de la presente exención los vehículos de alta gama.
i) Los Partidos Políticos que tengan Personería Jurídico Política y sean titulares de inmuebles.
j) Los alcanzados por el Artículo 42º de la Ordenanza nº 3150, "Regulación de Uso de Productos Fitosanitarios".
k) Quienes soliciten la extracción de árboles y obtengan el aval de la Dirección de Medio Ambiente.
l) Todos aquellos emprendimientos destinados a ampliar las prestaciones turísticas según detalla Ordenanza N° 2507/05.
m) Veteranos de Guerra de Malvinas Ordenanza N° 2102

El contribuyente deberá solicitar la exención presentando una nota en mesa de entrada. Cuando se solicite la exención en la tasa por servicios urbanos municipales deberá hacerlo en el plazo previo al primer vencimiento de la cuota número uno prevista para dicha tasa. Si excediera este plazo la exención se efectuará desde su presentación.

TITULO XII: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 77°: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno o carta documento, por telegrama o por cédula en el domicilio fiscal constituido del contribuyente o responsable, por notificación en el domicilio fiscal electrónico declarado por el contribuyente o por avisos publicados en el Boletín Oficial Digital, o en su defecto cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado, quedando la elección del mismo a criterio del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 78°: Ningún contribuyente se considerará exento de gravámenes sino en virtud de disposiciones expresas de esta Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales. -

Artículo 79°: Cuando la primera fecha fijada como vencimiento del plazo para el pago, fuera inhábil, se considerará prorrogado dicho plazo hasta el siguiente día hábil. Todos los términos establecidos en esta Ordenanza se refieren a días hábiles. -

Artículo 80°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para prorrogar los plazos de vencimiento de las tasas, derechos y contribuciones, cuando razones de conveniencia lo determinen. -

Artículo 81º: El Departamento Ejecutivo podrá publicar en el Boletín Oficial, en diarios o periódicos de circulación local, listas con los nombres de contribuyentes morosos, sus domicilios y los importes adeudados por tasas, derechos y/o contribución de mejoras, propendiendo con ello al cumplimiento de las obligaciones impositivas por parte de quienes están obligados a pagar los tributos municipales.

LIBRO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES HECHO IMPONIBLE

Artículo 82°: Por la prestación de los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas o paseos, se abonará la Tasa que al efecto se establezca. No está comprendida la limpieza y conservación de las veredas.

CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

Artículo 83°: Son contribuyentes

a. Los titulares de los dominios de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios. -
b. Los usufructuarios. -
c. Los titulares de conexión de energía eléctrica, con exención de las conexiones transitorias de obras
d. Los poseedores a título de dueños. -
e. Aquellos contribuyentes que no hubieren informado fehacientemente la transferencia de dominio de inmuebles serán solidariamente responsables conjuntamente con el comprador.

A. ALUMBRADO PÚBLICO

1. **BASE IMPONIBLE:** MONTO FIJO POR ZONA

Artículo 84º: A los efectos del pago de la Tasa, se establece un monto fijo, de acuerdo a las zonas y categorías de los contribuyentes. -

B. RECOLECCION DE RESIDUOS, BARRIDO, RIEGO, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE CALLES, PLAZAS Y PASEOS

1. **BASE IMPONIBLE:** METRO LINEAL DE FRENTE DE INMUEBLES Y MONTO FIJO POR ZONA

Artículo 85º: La base imponible para la determinación de la Tasa será:

1. Recolección de Residuos:

Monto fijo para las zonas “A”, “B” y “C”, por unidad de vivienda, Comercio e Industria, Conexión de Energía Eléctrica Domiciliaria, Residencial, Comercial e Industrial. -

2. Barrido, Riego, Conservación y Ornato de Calles, Plazas y Paseos:

Por metro Lineal de Frente, Unidad de Vivienda, Comercio e Industria, Conexión de Energía Eléctrica domiciliaria, Residencial, Comercial e Industrial, en los casos pertinentes.

FORMA DE PAGO

Artículo 86°: La Tasa a abonar por la modalidad del régimen de adhesión a la Ley 10740, será mensual; siendo la otra modalidad, mensual para lo edificado y terrenos baldíos, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar la frecuencia de cobro cuando las circunstancias de la recaudación así lo determinen. Las empresas prestadoras de servicios públicos de Electricidad del Partido de General Viamonte, percibirán directamente la Tasa por Alumbrado Público de sus usuarios. -

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 87°: Los propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, serán considerados separadamente a los efectos del pago de los servicios previstos en el presente capítulo. Los departamentos interiores se consideran proyectados a la línea del frente.

Artículo 88°: El servicio de alumbrado público se considera prestado hasta cincuenta (50) metros del último foco de esta Ciudad, y hasta sesenta (60) metros en las localidades de Baigorrita, San Emilio, Zavalía y La Delfina. El servicio se considera hasta esa distancia, medida sobre la línea de edificación hacia todos los rumbos por los ejes de las calles y ambas aceras. -

Artículo 89°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a modificar la Zonificación correspondiente a la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, prevista en el Rubro I de la parte tarifaria de la presente Ordenanza; según análisis de desarrollo y urbanización de las zonas históricas que dicho proyecto se encuentra en análisis de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 90°: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos y/o líquidos que por magnitud no corresponda el servicio normal y de limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, de otros procedimientos de higiene, y por los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, y otros con características similares, se abonarán las Tasas que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

Artículo 91°: Tratándose de la extracción de residuos u otros elementos, se tomará como base el m3 o el peso; en cuanto a la limpieza de los predios se aplicará sobre el m2 de superficie. Por desinfección de inmuebles y vehículos la base la dará la unidad. -

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 92°: Son las personas enumeradas como contribuyentes en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

Artículo 93º: La limpieza e higiene de los predios y baldíos está a cargo de las personas mencionadas en el Artículo 92°, el Municipio notificará en forma general dos veces al año y en por lo menos dos medios de mayor difusión del Distrito la obligación de mantenerlo en condiciones normales de salubridad.

FORMA DE PAGO

Artículo 94°: Con anterioridad a la prestación del servicio si el mismo es requerido o dentro de los cinco días de efectuada la limpieza e higiene de los predios por cuenta de la Municipalidad según corresponda. -

CAPITULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 95°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas, destinadas a comercios, industrias, ejercicio profesional y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de Servicios Públicos, se abonará por única vez la Tasa que al efecto se establezca. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 96°: Se fijará un valor fijo de acuerdo al tipo de actividad.

CONTRIBUYENTES

Artículo 97°: Son los titulares de los comercios, industrias, ejercicio profesional y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de Servicios Públicos, que soliciten habilitación, conforme al "Reglamento de Habilitaciones" (Ordenanza nº 2430) y sus modificatorias. -

TASA DE HABILITACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 98º: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción, mantenimiento y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

FORMA DE PAGO

Artículo 99º: Se abonará por única vez y por cada estructura la tasa que al efecto se establece.

CONTRIBUYENTES

Artículo 100º: Los contribuyentes serán los titulares de la estructura soporte de antena mencionada. Habiendo sido constatada su existencia mediante actuación de oficio por parte del Municipio el titular de la propiedad donde ha sido emplazada responderá solidariamente con el dueño de la antena. En el caso de entidades de bien público, asociaciones civiles y clubes, los directivos ante la falta de habilitación, serán intimados a subsanar la deficiencia en un plazo de 15 días, en su defecto, afrontarán la consecuencia de no haber exigido la habilitación al titular de la antena en forma personal, el presidente, secretario y tesorero de cada entidad según el caso.

CAPITULO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 101°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, así como por los servicios generales de zonificación y control del medio ambiente que conforma el Partido de General Viamonte, se abonará el tributo que establezca la Ordenanza Impositiva vigente. Dichos servicios comprenden las tareas de fiscalización e inspección realizadas en locales, establecimientos, instalaciones, oficinas o lugares donde se desarrollen actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, tales como las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locación de obras, de oficios, negocios o servicios, aunque sean públicos, o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, sean estas a título oneroso, lucrativas o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que las realice o preste, incluidas las sociedades cooperativas y/o las empresas destinadas a la prestación de servicios públicos. El tributo se abonará por cada local, establecimiento u oficina donde dichas actividades tengan lugar.

BASE IMPONIBLE

Artículo 102°: Se determinará, según los ingresos y los valores mínimos para cada categoría establecida en la ordenanza impositiva, de acuerdo al régimen donde se encuentre encuadrado.

Cuando el contribuyente realice más de una actividad en un mismo establecimiento, se computarán las ventas anuales y / o mensuales de cada una por separado, aplicando la tasa que a tal efecto establezca la ordenanza impositiva. Entiéndase por ventas anuales y/o mensuales, lo prescripto para Ingresos Brutos en el código fiscal de la Provincia de Buenos Aires, para el impuesto del mismo nombre o cualquier otro que lo reemplace o sustituya durante la vigencia de la presente ordenanza. Si se omitiera la discriminación será sometido

al tratamiento más gravoso. Para el caso de actividades conexas tributarán la tasa mayor que establezca la Ordenanza impositiva sobre el total de los ingresos.

La base imponible está constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta, en las actividades que comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, y en la comercialización de automotores usados recibidos en parte de pago por la venta de otro automotor.

En estos casos, se deberán presentar una DDJJ que contemple la diferencia de precio de compra y venta. La presentación de la DDJJ de ingresos para aquellos contribuyentes que esta ordenanza lo especifique, deberá ser presentada mediante plataforma web desde la página del Municipio, en el mes de enero con los ingresos el año anterior, a fin de poder categorizar al contribuyente según escala establecida en ordenanza.

Para todos los casos, será necesaria la presentación de la DDJJ Anual de Ingresos Brutos dentro de los 15 (quince) días de efectuado el vencimiento según lo establece ARBA, el contribuyente deberá remitir a la Oficina de Ingresos Públicos copia de la misma. En caso de contribuyentes con diferentes actividades deberá acompañar la misma con un informe que revista el carácter de Declaración Jurada discriminando los ingresos para cada una de ellas, contando el Municipio con 30 (treinta) días a partir de la presentación para realizar liquidación del ajuste según corresponda.

La omisión en la presentación de la declaración jurada dentro del plazo y con las formalidades establecidas para cada caso será pasible de sanción. En tal supuesto, el valor mensual correspondiente se incrementará en un cien por ciento (100%), hasta tanto se regularice la situación.

Asimismo, dicha omisión será considerada como un incumplimiento, motivo por el cual el contribuyente perderá todos los descuentos y beneficios obtenidos por pago al contado o por mantener sus obligaciones al día, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

CONTRIBUYENTES

Artículo 103°: Se considerarán como tales los titulares de las actividades detalladas en los artículos 102 y 103.- Quedan exceptuados del pago los contribuyentes cuyas actividades no estén sujetos a habilitación municipal, ni requieran servicios - controles de bromatología municipal, así como también la actividad farmacéutica, en lo referente a la venta de medicamentos.

Además, quedan eximidas del pago las actividades desarrolladas por personas que posean su certificado único de discapacidad y sean titulares únicos de un comercio como su única fuente de ingresos, no pudiendo transferirse a terceros. Deberá acompañar una constancia de Inscripción de IIBB, y solo se admitirá la exención para las categorías: A, B y C.-

Asimismo, están exentos del pago por el término de 12 meses a partir del otorgamiento de la habilitación, aquellos que inicien actividad y hayan presentado la documentación correspondiente para el trámite de habilitación, y las empresas que se radiquen en el sector industrial planificado por 5 años desde su radicación.

FORMA DE GRADUAR LA TASA

Artículo 104°: La graduación de la tasa será la siguiente:

A. **"Régimen General"** comprende a los contribuyentes inscriptos en el régimen general, como responsables inscriptos. La tasa se calculará y se ingresará mediante anticipos mensuales que se establecerán en base a lo establecido según sus ingresos, realizándose un ajuste bimestral/ semestral de acuerdo a la declaración jurada de ingresos que deberá presentar cada contribuyente por la web del municipio, a finde cotejar si corresponde o no ajuste de acuerdo al anticipo ingresado en el semestre correspondiente. –

Los contribuyentes del Régimen General, deberán presentar la Declaración Jurada de Ingresos Brutos del año anterior para poder categorizar según el régimen que establece la ordenanza impositiva.

B. **“Régimen Simplificado”,** comprende a los contribuyentes inscriptos en monotributo. La tasa se le determinará un valor fijo determinado por cada categoría según lo determine la Ordenanza Impositiva.

Ambos Regímenes deberán presentar la Constancia de Inscripción ante la ARCA.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 105°: En las actividades que comprenden diversos ramos con distintos tratamientos tributarios, se discriminarán a fin de pagar la Tasa que corresponda a cada uno. Si de los comprobantes o registraciones contables del contribuyente no fuera posible discriminar los ingresos correspondientes a los diferentes ramos, todos los ingresos serán sometidos al tratamiento fiscal más gravoso. Igual tratamiento se dará a aquellos contribuyentes monotributistas de los cuales que no se pueda obtener la constancia de inscripción ante ARCA por poseer incumplimientos ante esa entidad, sometiéndolos a la aplicación de la categoría más alta según fije esta ordenanza, hasta tanto regularicen su situación y presenten la constancia de inscripción con la categoría correspondiente.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 106°: Será obligatorio para todo dueño de negocio, actividad, industria, instalación, comunicar por escrito dentro de los diez (10) días, el cese definitivo de su funcionamiento, a efectos de las anotaciones correspondientes; omitido este requisito y comprobado el cese de funcionamiento del local o actividad se procederá a su eliminación de oficio, sin perjuicio del cobro de los gravámenes que adeudara.

Será prueba suficiente para acreditar tardíamente el cese de actividades, la presentación de cese de actividad comercial efectuada ante la ARCA y/o ARBA; pero el contribuyente será pasible a una multa equivalente al 15 % del salario mínimo de un agente municipal.

Artículo 107°: Aplicación del Convenio Multilateral y determinación del gravamen: El tratamiento del presente gravamen se regirá por las normas del Convenio Multilateral, al cual adhiere la Provincia de Buenos Aires. Cuando un mismo contribuyente realice actividades en dos o más jurisdicciones, la base imponible atribuible a esta Municipalidad se determinará conforme a lo dispuesto en dicho Convenio. Los contribuyentes deberán acreditar su condición mediante la presentación de declaraciones juradas, comprobantes de pago y demás documentación respaldatoria. La Municipalidad podrá verificar, impugnar o rectificar los montos declarados. En caso de falta de pago de anticipos en término, la Municipalidad podrá liquidar y exigir pagos a cuenta equivalentes a los efectuados en períodos anteriores o a los que considere procedentes conforme a la normativa vigente.

CAPITULO V: TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 108º: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, los titulares de las mismas deberán abonar anualmente la tasa establecida en la presente ordenanza, operando el vencimiento el día 13 de marzo de 2.026.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 109º: La base imponible estará constituida por cada estructura de soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones.

Artículo 110°: **CONTRIBUYENTE RESPONSABLE** Serán los titulares de la estructura soporte de antena mencionada y/o el titular de la propiedad donde ha sido emplazada responderá solidariamente con el dueño de la antena por la falta de pago de la tasa de verificación.

CAPITULO VI: DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA HECHO IMPONIBLE

Artículo 111º: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a. Los spots publicitarios que se contraten por terceros para emitir en la tanda publicitaria de la radio pública FM 88.1 Radio Viamonte. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 112º: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta los spots publicitarios emitidos en la Radio Pública, se cobrarán en forma mensual de acuerdo al horario y cantidad de pasadas por día.

CONTRIBUYENTES

Artículo 113º: Considérense contribuyentes de los derechos de spots publicitarios las personas físicas o jurídicas que con fines de promoción contrate los spots publicitarios emitidos en la Radio Pública.

Forma y término de pago. Autorización y pago previo

Artículo 114º: Los Spots se pagarán de manera mensual del 1 al 10 de cada mes, a mes adelantado.

CAPÍTULO VII: DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 115°: Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

1. ADMINISTRATIVOS:

a) La tramitación de asuntos establecidos por la Secretaría Legal y Técnica que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignado tarifas especificas en este u otros capítulos. -

b) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tenga tarifas asignadas específicamente en este u otros capítulos. -

c) La expedición de carnet y sus duplicados o renovaciones. -

d) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos. -

e) La venta de pliegos de licitación. -

f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes. -

g) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo gravámenes referentes a comercios, industrias, o actividades análogas, por todo concepto. -

h) La expedición de los certificados de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas. -

i) La tramitación del Permiso de Derecho de Construcción. -

j) Por cada acuerdo sujeto a homologación en trámite ante la OMIC y el Juzgado de Faltas local previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133.

k) Por la remisión postal al requirente de cualquier tipo de informe se abonará una tasa especialmente establecida al efecto.

l) La certificación para actuaciones fuera del ámbito municipal.

2. TECNICOS: Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales. -

3. DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS: Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporación al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión de tierras. -

Artículo 116°: Estarán sujetos a retribuciones en general las actuaciones que promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica de acuerdo con la discriminación y montos que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 117°: Los derechos se abonarán en forma de sellados, salvo para aquellos casos en que se establezcan otros procedimientos, y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones.

Artículo 118°: Cuando la Municipalidad actúe de oficio, los derechos estarán a cargo de la persona o entidad contra la que originariamente resultara acreditada.

CONTRIBUYENTES

Artículo 119°: Son contribuyentes de los derechos establecidos en el siguiente capítulo, las personas que promueven las actuaciones, trámites o gestión que dé lugar al hecho imponible. -

FORMA DE PAGO

Artículo 120°: Será condición previa para la consideración de cualquier actuación, trámite o gestión el pago del derecho fijado. -

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 121°: El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado de la tramitación, o de la resolución contraria a su pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximir de pago a los derechos que pudieran adeudarse. -

1. Normas para escribanos públicos:
    1. Los escribanos intervinientes en toda operación de transferencia de dominio de inmuebles, de constitución de derechos reales, deberán solicitar a la Municipalidad el certificado de libre deuda por impuestos, tasas, derechos y/o contribuciones de mejoras con expresa indicación del destino de los mismos, asimismo en los casos de declaración del dominio de inmuebles. -
    2. La Municipalidad debe producir el informe en el término máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva, y el escribano autorizante deberá retener los fondos necesarios para garantizar el pago de la deuda que el inmueble tuviera, el que hará efectivo dentro de los diez (10) días a contar desde la firma de la escritura. Una vez firmada la misma, los escribanos autorizantes quedarán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago de derechos informados. -
    3. Efectuado el pago de las sumas retenidas, el escribano hará constar en el certificado con su firma y sello tal circunstancia, y deber identificar adecuadamente los recibos y constancias otorgadas por la Municipalidad a la cual podrá requerir practique tal actuación. -
    4. Los certificados de libre deuda serán entregados a los escribanos por riguroso orden de solicitud. Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto el sellado pertinente. -
    5. Fijase en treinta (30) días el plazo máximo de validez de los certificados de libre deuda informados; vencido dicho término se deber solicitar ampliación de informes.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

HECHO IMPONIBLE

Artículo 122°: El hecho imponible del presente capítulo está constituido por el estudio, aprobación y tramitación de proyectos de construcción, ampliaciones, empadronamientos, incorporaciones en catastros, permisos, delineación, niveles, inspección y habilitación de

obras que se llevan a cabo dentro del Partido, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, etc., aunque a algunos se le asignan tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación, cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos. -

Artículo 123°: A los fines de la determinación de la Tasa, la base imponible estará dada de la siguiente forma:

a. Según destino y tipo de edificación (de acuerdo a la Ley 9738 modificaciones y disposiciones complementarias) cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva. –

Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos por el Consejo Profesional de la Ingeniería, de Arquitectura de la Prov. de Bs. As.

De los valores así determinados, se tomará en cada caso el que mayor resulte. -

b. Cuando el tipo y destino de las obras no esté contemplado en el inciso anterior o corresponda a obras que no aumenten la superficie cubierta, se determinarán los derechos tomando como base imponible el monto a invertir en la obra denunciada por el profesional y aprobado por la Oficina de Obras Públicas. -

c. Cuando una obra de ampliación esté contemplada en el inciso a) y tenga además refacciones bajo superficie cubierta, la Tasa a abonar será la que resulte de la suma de lo establecido en a) y b). -

d. Para las demoliciones, la Tasa que fije la Ordenanza Impositiva por metro cuadrado de superficie a demoler. -

e. Para las construcciones en cementerio, tanques, criaderos de aves, silos, piletas y otros que revistan el carácter de muy especiales igual base que lo establecido en el inciso b). -

f. A los efectos del Presupuesto Municipal, se tomará como valor de la obra lo declarado de acuerdo a los contratos que establece el Consejo Profesional de la Ingeniería y de Arquitectura de la Pcia. de Bs.As.-

Artículo 124°: Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras, podrán estar sujetas a reajuste en los casos de diferencias o modificaciones en el proyecto original y lo ejecutado en la obra.

FORMA DE PAGO

Artículo 125°: Los derechos de construcción se abonarán:

- **Planos de Obra:** Al presentar la carpeta correspondiente
- **Determinación de la línea municipal:** Al presentar la solicitud.
- **Demoliciones:** Al presentar la solicitud.

CONTRIBUYENTES

Artículo 126°: Son contribuyentes del presente capítulo los propietarios de los inmuebles sobre los cuales se realice alguno de los hechos previstos en el artículo anterior, de acuerdo a lo que fija la Ordenanza Impositiva Anual. -

Es requisito previo para la ejecución y/o demolición de toda obra, abonar los derechos correspondientes y obtener el permiso municipal respectivo.

Los arquitectos que dirijan o intervengan en obras sin la correspondiente presentación previa del plano de obra, responderán solidariamente por las deudas e intereses y multa que dicho incumplimiento generase. -

DISPOSICIONES COMUNES

a. Para ejercer la actividad de constructor o empresa constructora sin perjuicio de lo que corresponda pagar por tasa separada,

el interesado deberá solicitar a la Municipalidad su inscripción como tal o renovación de la anterior, debiendo abonar un derecho anual que se fijará en la Ordenanza Impositiva anual. -

b. El constructor no podrá ocupar con materiales, tierra, escombros o canchas de mezcla, el espacio libre público fuera de los límites cercados. -

c. Cuando el constructor efectuara en días hábiles descarga de materiales fuera del cerco perimetrado permitido, deberá ingresarlos a la obra el mismo día de efectuada la descarga.

d. Toda obra comenzada sin el correspondiente permiso municipal, podrá ser paralizada por la Inspección Municipal sin perjuicio de la aplicación al propietario de la multa que establezca la Ordenanza Impositiva y de su obligación de presentar los planos para su aprobación, abonando los derechos correspondientes. -

e. RELEVAMIENTO: En los casos de obras ejecutadas sin permiso a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontáneamente ó a requerimiento de la Inspección Municipal, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que le correspondieran, previstos en la Ordenanza respectiva. -

En los casos de obras ejecutadas sin permisos que no se encuentren dentro de la reglamentación Municipal y la Ley 8912 en relación al Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, La Municipalidad evaluará la situación y podrá exigir la adecuación a la normativa vigente. -

f. SOBRE DEMOLICIONES: No podrá ser demolido total o parcialmente ninguna clase de edificación por ningún concepto, sin la previa autorización municipal, la que se concederá en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud se presente junto con la documentación de pruebas, obras a realizar y se abonen los derechos establecidos en esta Ordenanza. -
2. Cuando el edificio se halle en estado obsoleto, aun en el caso de no existir peligro de derrumbes. -
3. Cuando transgreda disposiciones emanadas de leyes, ordenanzas o reglamentación en vigencia. -

Artículo 127°: Efectuada una demolición, con arreglo a las normas reglamentarias de la Ordenanza y abonando el derecho respectivo, los propietarios del baldío que subsistiera, deberá terminada la demolición, proceder a construir dentro de los 60 días un tapial de ladrillos de 2mts. de altura, revocado exteriormente y con su correspondiente vereda de mosaicos. -

Artículo 128°: En los casos de construcciones emprendidas por entidades de Bien Público, sin fines de lucro, con personería jurídica, el Departamento Ejecutivo, podrá eximir los derechos contemplados en el presente capítulo. En los casos de construcciones con destino a vivienda única de tipo familiar y la superficie a construir no supere los 100 m2 se eximirá en un 100% los derechos contemplados en el presente capítulo. -

CAPITULO IX: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS HECHO IMPONIBLE EN ZONA URBANA

Artículo 129°: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

a. La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla. -

b. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.-

c. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo, superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con

instalaciones de cualquier naturaleza, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas. -

d. La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas según comercios habilitadas para tal fin. -

e. Por la ocupación y/o uso del espacio destinado a playa de estacionamiento.

f. La ocupación de espacios públicos por cualquier otro medio permitido.

g. Por la exclusividad en el uso del espacio de la entrada a garaje y permiso para establecer cartel de prohibido estacionar.

h. La ocupación y/o uso de la superficie por Instituciones y comercios habilitados que se encuentren ubicados dentro del recorrido del carnaval.

BASE IMPONIBLE:

Artículo 130°: La base imponible estará dada por:

a. Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados: Por m2 y por piso. -

b. Ocupación del subsuelo con sótanos: Por metro lineal o cuadrado. -

c. Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas: Por metro cúbico de capacidad de los tanques e importe fijo por bomba. -

d. Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalación de cañerías y cables: Por metro; postes: por unidad; cámaras: por metro cúbico; desvíos de ferrocarril: por desvío y/o longitud. -

e. Ocupación y/o usos con mesas y sillas: por unidad. -

f. Canales de Televisión por cable y empresas de internet deberán abonar un importe fijo por metro lineal de cable o material instalado, excepto aquellas que estén expresamente exceptuados. -

g. Circuito de radio por cable abonarán un porcentaje sobre el metro de cable instalado. -

h. Ocupaciones de la superficie por heladeras de gaseosas, hielo, etc., por unidad.

i. La ocupación y/o uso de la superficie dentro del recorrido del carnaval: por noche.

CONTRIBUYENTES

Artículo 131°: Son contribuyentes de este capítulo, los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios a cualquier título. -

FORMA DE PAGO

Artículo 132°: Cuando se gestione autorización para realizar cualquier acto que dé lugar a ocupación de la vía pública el pago de los derechos pertinentes deberá efectuarse en el momento de obtenerse la habilitación. En caso de autorizaciones conferidas en ejercicios anteriores, el pago de las Tasas deberá efectuarse con anterioridad al 31 de marzo de cada año, salvo los casos que se detallan seguidamente:

a. Canal circuito cerrado, El vencimiento del mismo se produce por adelantado el 10 de cada mes o día hábil siguiente. -

b. Circuito de radio por cable: El vencimiento del mismo se produce por adelantado el 10 de cada mes o día hábil siguiente. -

c. Empresas prestadoras de Servicios de Gas, Teléfono, Agua Corriente y Cloacas: El vencimiento del mismo se produce por adelantado el 10 de cada mes o día hábil siguiente. -

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 133°: Para ocupar o hacer uso de la vía pública, se requerirá expresa autorización del Departamento Ejecutivo la que únicamente se otorgará a petición de parte y de conformidad a las normas que reglen su uso.

Artículo 134°: En los casos de ocupación y/o usos autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.

CAPÍTULO X: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 135°: Por la realización de funciones: Teatrales, cinematográficas, circenses, fútbol, boxeo y todo otro espectáculo público se abonarán los derechos que se establezcan en el presente capítulo. -

Artículo 136°: La base imponible del presente capítulo estará dada por: El importe bruto de cada entrada tratándose de espectáculo en los que mediare el pago de entradas, se adecuará a las características y naturaleza de los mismos. -

CONTRIBUYENTES

Artículo 137°: Son contribuyentes de este rubro los espectadores y como agentes de retención los empresarios y organizadores que responden por el pago solidariamente con los primeros. - En los que no se cobren entradas, los empresarios adquieren el carácter de contribuyentes.

Igual tratamiento en relación a los empresarios u organizadores cuando se abone un importe fijo por espectáculo. Cuando el organizador fuere una institución pública y/o asociación civil y existieren fundados motivos para exceptuarlos del pago del derecho, el P.E. podrá eximirlos. -

FORMA DE PAGO

Artículo 138°: Los agentes de retención, los empresarios u organizadores de espectáculos, deberán efectuar las liquidaciones correspondientes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al mismo. -

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 139°: Las entradas deberán llevar el sello habilitante de la Municipalidad, a los efectos del pertinente control. -

Artículo 140°: Ante la falta de pago de los derechos que correspondan, la municipalidad podrá suspender las funciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establezcan en ordenanzas especiales.

CAPITULO XI: PATENTE DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 141º: El gravamen establecido alcanza a todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que utilicen la vía pública. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 142°: La base imponible la dará la unidad vehículo. -

CONTRIBUYENTES

Artículo 143°: Son contribuyentes del presente capítulo, los titulares registrales de los vehículos radicados en el distrito de General Viamonte y/o que hubieren estados radicados sin abonar en dichos ejercicios el gravamen establecido. -

FORMA DE PAGO

Artículo 144°: Fijase como fecha de vencimiento de esta Tasa el día 10 de Mayo de 2026.-

Artículo 145°: Los vehículos nuevos, o que se introduzcan en el partido cuyos propietarios demuestren dicha circunstancia y que se han puesto en circulación en el transcurso del segundo semestre abonarán media patente. -

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 146°: Todo propietario o poseedor a título de dueño del vehículo, deberá registrar el mismo, en el Registro Municipal de Automotores, comunicando cualquier alta o baja, dentro de los quince (15) días de producida la operación.

Para dar de alta un automotor, el titular debe alcanzar el Título nuevo y si viene de otro distrito, debe también adjuntar la Baja del distrito anterior. En caso de no poseer la baja, se puede dar un Alta Provisoria, por lo que podrá tributar en este distrito, pero al momento de solicitar algún trámite, no podrá realizarlo hasta tanto regularice esa situación.

Para dar la baja (siempre y cuando no se encuentre dado de alta provisionalmente), debe acreditar con el nuevo título (puede ser el nuevo titular) o con informe histórico de dominio.

En caso de poseer denuncia de venta solamente, se puede dar la baja provisoria, pero para regularizar debe estar la transferencia realizada por el registro automotor.

CAPITULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 147°: Por los servicios de expedición, visado, archivo de guías y certificación en operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 148°: La base imponible del presente capítulo estará dada por:

a. Guía, certificado, permiso para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza. -
b. Guías y certificados de cueros: por cuero.
c. Inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, toma razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 149°: Se fijan las siguientes:

- Para el inciso a.: Importes fijos por cabeza.
- Para el inciso b.: Importes fijos por cuero.
- Para el inciso c.: Importes fijos por documento.

CONTRIBUYENTES

Artículo 150°: Son contribuyentes del siguiente rubro:

a. Certificados:
Vendedor
b. Guías:
Remitentes
c. Permiso de remisión a ferias:
Propietario
d. Permiso de marca o señal:
Propietario
e. Guías de faena:
Solicitante
f. Inscripción de boletos de marcas y señales; transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Titulares.

FORMA DE PAGO

Artículo 151º: El pago de las tasas que establece el presente capítulo, deberá efectuarse al requerirse el servicio. -

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 152°: Todo propietario deberá marcar y señalar su producción ganadera, dentro de los plazos siguientes:

a. Antes de cumplir un (1) año el ganado mayor.
b. Antes de cumplir los seis (6) meses el ganado menor.

Artículo 153°: No se podrá radicar, tener en pastoreo o circular por los caminos, ni efectuar venta de animales orejanos, si estos no se hallan al pie de sus madres. -

Artículo 154°: Para marcar o señalar hacienda, deberá previamente solicitarse el correspondiente permiso en la Municipalidad, el que se acordará mediante el uso de los formularios respectivos. -

Artículo 155°: Los formularios que aluden al artículo anterior, serán provistos por la Municipalidad. -

Artículo 156°: Independientemente del certificado de venta que todo vendedor debe otorgar al comprador, será requisito indispensable para sacar esa hacienda fuera del Partido, ya sea con destino a invernada o cría, munirse de la respectiva guía de traslado, aunque la misma sea llevada a un establecimiento del mismo titular.

Artículo 157°: En el caso de reducción a una marca, deberá exigirse el correspondiente permiso, ya sea por acopiadores o criaderos cuando posean marca de venta, debiendo agregarse al duplicado de la guía de traslado o certificación de venta. -

Artículo 158°: Todos los animales que sean remitidos a remates ferias o liquidaciones, deberán ser consignados exclusivamente a nombre del consignatario registrado que actúe en el remate, debiendo a ese efecto hacerse uso de las guías de remisión extendidas por la Municipalidad.

Artículo 159°: A los efectos de la anulación de la guía de remisión en el caso que no sean vendidos totalmente y a fin de autorizar el retorno sin costas, el consignatario deberá certificar con su firma al dorso del duplicado de las guías, el número de los animales vendidos con el nombre de los compradores y el remanente que vuelve a su procedencia, si no se hubiera realizado venta alguna con el sello que diga: INTEGRAMENTE DE RETORNO.

Artículo 160°: Se establece un plazo de Ocho (8) días hábiles subsiguiente del arribo del transporte a su destino, para que el propietario receptor de la hacienda proceda a su archivo en la Oficina de Guías de la Municipalidad. Vencido dicho plazo, la Oficina de Guías procederá al archivo de las mismas, informando al Organismo competente, Dirección Provincial de Ganadería y Mercado, tal circunstancia, pudiendo el propietario ser pasible de sanción. -

Artículo 161°: Los rematadores no permitirán la entrada de animales en el local de venta, si sus propietarios no se hallaren munidos de la correspondiente guía de remisión. -

Artículo 162°: Los rematadores una vez terminada la subasta, deberán entregar a la Municipalidad o al empleado autorizado, todos los duplicados de las guías de remisión a los efectos pertinentes. -

Artículo 163°: No se accederá a ninguna devolución en concepto de pago de las tasas del presente rubro, cuando por cualquier circunstancia la hacienda no fuera vendida. -

Artículo 164°: Solamente se hará lugar a los pedidos de devolución cuando existiera error por parte de la Municipalidad o cuando los contribuyentes justifiquen que han registrado nuevas guías de remisión a otros destinos en reemplazo de las ya legalizadas cubriendo el importe o en mayor cantidad. -

Artículo 165°: Los pedidos de devolución deberán ser extendidos en sellado municipal y agregado al expediente los recibos correspondientes al pago, cuya devolución se solicita. -

Artículo 166°: Estas devoluciones podrán ser gestionadas por el contribuyente, representante legal o bien por las mismas casas de remates feria en representación del mismo. -

Artículo 167°: La Municipalidad exigirá el permiso de marcación en los casos de reducción a sola marca (marca fresca), ya sea ésta de acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado deberá ser entregado para agregar a la guía de traslado o certificado de venta. -

Artículo 168°: Los matarifes o frigoríficos archivarán en la Municipalidad las guías de faena para ser autorizada la matanza.

Artículo 169°: En la comercialización de ganado por medio de remates ferias deberán archivarse los certificados de venta, previamente a la expedición de las guías de traslado. Si estas han sido reducidas a sola marca, deberá llevar adjunto los duplicados de los permisos de marcación correspondiente. -

Artículo 170°: Dentro de los diez (10) días de realizado cada remate, los ferieros deberán abonar los gravámenes que se establece en el presente rubro, en planillas que suministrará la Municipalidad, consignando nombre del comprador, nombre del vendedor, clases y cantidad de ganado e importe a abonar. -

Artículo 171°: Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o a matadero de otro Partido, sólo corresponderá expedir guías de traslado, se duplicará el gravamen de este documento. -

Artículo 172º: Antes del 31 de marzo, todo propietario de ganado deberá presentar ante la Municipalidad, una Declaración Jurada de la existencia de su hacienda al 31 de Diciembre del año anterior. Esta obligación quedará sin efecto si la Provincia de Buenos Aires establece un régimen similar. -

Artículo 173°: En la Declaración Jurada mencionada en el Artículo anterior, se deberán consignar por categorías las distintas existencias de ganado a fin de que sirva como elemento comparativo y de control permanente en todo lo concerniente a:

1. Marcación.
2. Traslado.
3. Consignación.
4. Ventas, etc.

Artículo 174°: Todo propietario de ganado tiene la obligación de registrar el boleto de marcas y señales una vez otorgado. La Oficina de guías Municipal podrá en cualquier momento y por el medio que crea más conveniente, controlar la existencia actualizada de ganado de cada propietario.

CAPITULO XIII: TASA POR CONSERVACION, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 175°: El hecho imponible de este capítulo lo constituye la prestación de los servicios de Conservación, Reparación y Mejorado de calles y caminos rurales municipales y provinciales, abonándose los importes que al efecto se establezcan. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 176°: La base imponible del presente capítulo está constituida por la hectárea. Cuando un contribuyente sea propietario de más de un inmueble rural, se sumarán todas las hectáreas de los mismos para determinar el valor de la Tasa a tributar según la escala establecida en el Artículo 286°. -

CONTRIBUYENTES

Artículo 177°: Son contribuyentes:

a. Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
b. Los usufructuarios. -
c. Los poseedores a título de dueño. -

EXENCIONES

Artículo 178º: Quedan eximidos del pago de la presente Tasa los beneficiarios de la Ley 9231 que hayan obtenido su título de propiedad con el beneficio de litigar sin gastos, que este predio sea su única propiedad y que residan en el mismo siempre y cuando la superficie no sea superior a 30 hectáreas. –

También estarán eximidos aquellos que, decretada la emergencia hídrica o sequia por parte del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, realicen el correspondiente trámite ante la secretaria de Desarrollo Económico y acrediten mediante el certificado correspondiente el estado de desastre de sus parcelas y los porcentajes de afectación. La exención se aplicará desde la presentación de la documentación en la secretaria de Desarrollo Económico hasta la finalización del plazo establecido en el certificado de desastre. En caso que se determine el estado de emergencia, solo se prorrogarán los vencimientos de la Tasa hasta la finalización de la misma.

FORMA DE PAGO

Artículo 179°: El pago se efectuará en doce cuotas con vencimiento en las fechas que se detallan en el artículo 51°. Los contribuyentes que posean parcelas de hasta 5 has. abonarán la Tasa en una única cuota, la que se fija el 10 de Marzo de 2026 con un segundo vencimiento el 15 de Marzo de 2026.-

CAPITULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 180°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas y panteones y sepulturas de enterratorio; por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria; por el servicio de limpieza y mantenimiento de lugares comunes (calles y pasajes internos, etc.) y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.- No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado de otras jurisdicciones de cadáver o restos como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, ambulancias, etc.).

CONTRIBUYENTES

Artículo 181°: Serán contribuyentes responsables para el pago de tales derechos los herederos o representantes legales de la sucesión del causante. La responsabilidad se extiende en forma solidaria con las personas nombradas a quienes por sí o invocando alguna representación soliciten los servicios establecidos. Estarán exentos de pago de esta tasa, aquellos a los que les fueron otorgados Nichos en forma gratuita.

Una vez concesionada la superficie para bóveda, panteón, sepultura, nichos, etc., el concesionario/arrendatario será el responsable fiscal de toda deuda por mantenimiento, renovaciones y transferencia con todos los derechos y obligaciones que tal carácter genera en solidaridad con los herederos del causante.

FORMA DE PAGO

Artículo 182°: Se determinará al solicitarse los servicios y/o al vencimiento de las concesiones o arrendamientos y/o anualmente las tasas por servicios de mantenimiento, fijando para esta ultima el vencimiento el 31/01 de cada año.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 183°: No están alcanzadas las transferencias de locales o bóvedas ordenadas judicialmente, sin perjuicio de ello, la administración podrá exigirles su pago a los herederos y/o a los interesados en caso de que su situación económica así lo permita y con la conformidad de la autoridad judicial requirente. -

Artículo 184°: Si dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al vencimiento de la sepultura no hubiese sido hecha la renovación correspondiente, aquellas serán desocupadas. Si vencido dicho plazo los concesionarios no renuevan el permiso dentro de los 15 (quince) días subsiguientes al mismo, el Departamento Ejecutivo ordenara el traslado al Osario Municipal. -

Artículo 185°: A los efectos del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo comunicará por nota o por medio de dos (2) publicaciones consecutivas en un diario de la localidad a los responsables concesionarios y/o herederos.

Artículo 186°: Todo propietario de terreno para bóveda o panteón está obligado a edificar en el plazo de seis (6) meses a contar desde el día de la compra del terreno. -

Artículo 187°: La Oficina de Ingresos Públicos Municipal, no realizará la renovación de ninguna sepultura, si el concesionario al momento de solicitarla mantiene una deuda en concepto de limpieza y mantenimiento de la misma.

Artículo 188°: Queda terminantemente prohibida la transferencia de nichos y terrenos municipales entre particulares, debiendo reintegrarse los mismos al patrimonio municipal. La Municipalidad abonará al propietario del o de los nichos y terrenos arrendados el importe por ellos satisfechos con deducción proporcional de los años de su ocupación. -

Artículo 189°: El encargado del Cementerio no permitirá la inhumación de ningún cadáver sin comprobar que se han abonado los respectivos gravámenes. -

Artículo 190°: El encargado no permitirá ningún traslado de cadáveres restos o cambio de ataúd, sin que los interesados estén munidos del correspondiente permiso, y requerirá visado previo a la Asesoría Letrada de la documental presentada. -

Artículo 191°: El arrendamiento de los terrenos para sepultura se hará efectivo conjuntamente con los demás gravámenes que fija el presente rubro. -

Artículo 192°: A los efectos de unificar la fecha de vencimiento de los arrendamientos de sepultura, se establecen las siguientes para el año:

1. 10 de Marzo de 2026
2. 10 de Junio de 2026
3. 10 de Septiembre de 2026
4. 10 de Diciembre de 2026

Para los fallecidos durante el 1°, 2°, 3° y 4° trimestre respectivamente a los 3 y 5 años, según sea el importe de acuerdo a lo establecido en el presente rubro. -

Artículo 193°: Todo propietario que transfiera bóvedas o monumentos está obligado a abonar el 20% sobre el valor del bien a transferir que será determinado por la Oficina Técnica Municipal, importe que deberá satisfacer aun en los casos en que la operación no se realice por suma alguna. -

Artículo 194°: Los concesionarios de nichos que transfieran los mismos conforme a la Ordenanza N° 581, abonarán un derecho del 10% del valor asignado a los de la misma categoría construidos de acuerdo con la Ordenanza N° 835.-

Artículo 195°: Quedan comprendidos como nichos de 1° categoría los de 2° y 3° fila contando desde abajo hacia arriba; de 2° categoría los comprendidos en la 1° y 4° fila y de 3° categoría los que integran la 5° fila. -

La colocación de la lápida, cuando no esté prevista en el precio del nicho, estará a cargo de los interesados, quienes estarán obligados, dentro de los noventa días a efectuar la colocación de la misma, cumplimentando las disposiciones establecidas al respecto por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 196°: Antes de iniciar en el cementerio alguna obra, el encargado del mismo exigirá del constructor los comprobantes de haber satisfecho las Tasa y/o Derechos correspondientes y que tenga los planos aprobados por la Oficina Técnica Municipal. -

Artículo 197°: Los cadáveres a inhumación en bóvedas, nichos, panteones o monumentos deberán ser colocados en ataúdes con sus correspondientes cajas metálicas, que estarán perfectamente soldadas y provistas de cal en cantidad suficiente. - Los que no llenen este requisito sólo podrán ser sepultados en tierra. -Los ataúdes a que se refiere el presente deberán llevar una placa o chapa identificatoria con el nombre y fecha del fallecimiento. -

Artículo 198°: Por el no cumplimiento de las disposiciones de este rubro, la Municipalidad se reserva el derecho de demoler toda construcción realizada y depositar los restos en el osario general. -

Artículo 199°: Se consideran como párvulos aquellos que fallecieran antes de cumplir los diez (10) años de edad. -

CAPITULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 200°: Están comprendidos en este capítulo todos los servicios que se presten y que no estén expresamente incluidos en otros rubros de esta Ordenanza. -

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 201°: Las tasas establecidas en el presente capítulo para maquinarias viales no incluyen el jornal del operario afectado a los mismos, los que deberán ser abonados por quienes soliciten el servicio. -

Artículo 202°: Por el uso del servicio de ambulancia se establece como imponible, los kilómetros de recorrido o el tiempo de duración de evento. En el caso del uso de equipos viales la base es la hora de trabajo. -

CONTRIBUYENTES

Artículo 203°: Son contribuyentes de las Tasas establecidas en este capítulo quienes soliciten, perciban, o hagan uso de los servicios. Por los servicios asistenciales la responsabilidad alcanzará también al cónyuge y parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, como así también a las compañías de seguros o empleadores que soliciten dicho servicio para operarios accidentados en el trabajo. -

FORMA DE PAGO

Artículo 204º: El pago de la Tasa establecida en el presente rubro, se efectuará al requerirse el servicio. Para los servicios asistenciales se hará efectivo en cada caso, en la forma que oportunamente disponga el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación a dictar.

CAPÍTULO XVI – TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 205°: Quedará configurado por los servicios de salud y asistenciales que se presten:

a) En el Hospital Municipal de General Viamonte, Unidades Sanitarias y Salas Periféricas, establecimientos en los cuales se aplica el sistema de hospital abierto.-

b) En las Residencias de la Tercera Edad, Carmen Simón Coliqueo y Hogar Amparo.

BASE IMPONIBLE:

Artículo 206°: A los efectos indicados en el inciso a) del artículo anterior, establécese el arancelamiento de las prestaciones médico asistenciales hospitalarias, por el sistema de categorización que se detalla en el Artículo 207º, a regir en todos los establecimientos de

salud dependientes del Municipio de General Viamonte y que sólo podrán incluir el rubro farmacia y otros gastos, tales como sanatoriales, clínicos, radiólogos, odontológicos, bioquímicos y otros. Se encontraran exentas del arancelamiento las prestaciones incluidas en los convenios celebrados por el Municipio, inmunizaciones, atención de enfermedades agudas y crónicas consideradas sociales (venéreas, tuberculosis, alcoholismo, drogadicción, etc.) como así también las brindadas a usuarios carenciados prestacionales hasta su incorporación al I.O.M.A. y/u otra obra social. El Departamento Ejecutivo podrá, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, adecuar los valores fijados en la Ordenanza Impositiva de acuerdo a la capacidad económica del usuario. Respecto a lo dispuesto en el inciso b) del artículo anterior, la base imponible a los efectos de la determinación de la respectiva tasa por servicios asistenciales será determinada conforme a las siguientes categorías: 1) Residentes con jubilación ó pensión, con pensión y asistencia médica y farmacéutica, deberán abonar el 90% de sus ingresos sin incluir el SAC y 2) Residentes sin recursos, con pensión y asistencia médica y farmacéutica, se encuentran exentos de esta tasa.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

Artículo 207°: A los efectos del arancelamiento que prescribe el Artículo 206º, en relación al Art. 205º inciso a), se determinarán las siguientes categorías de usuarios, a saber:

a) CON COBERTURA SOCIAL CONVENIDA: comprende a toda persona física que al momento de requerir el servicio o prestación de salud, sea beneficiaria de algún sistema de cobertura de Obra Social, Mutual o Entidad de Seguros o cualquier otra institución que haya convenido con la Municipalidad de General Viamonte. El arancelamiento se regirá por el régimen de cobertura establecido en el correspondiente convenio.

b) CON COBERTURA SOCIAL, PERO SIN CONVENIO: alcanza toda persona física que al momento de requerir el servicio o prestación de salud sea beneficiaria de algún sistema de cobertura de obra social o mutual, entidad de seguro o cualquier otra entidad que no haya convenido con el Municipio. El arancelamiento se facturará el cien por ciento (100%) al usuario/afiliado, debiendo éste tramitar ante su prestataria de servicios el correspondiente reintegro. Se exceptúa de lo expuesto en el presente apartado a los beneficiarios sin recursos, supuestos en los cuales la Municipalidad de General Viamonte, gestionará su reintegro en nombre de los mismos e iniciará los trámites pertinentes a fin de incorporar su cobertura social al sistema hospitalario municipal.

c) SIN COBERTURA SOCIAL, CON INGRESOS SUFICIENTES: es todo usuario que al momento de requerir el servicio o prestación integre un grupo familiar tipo (padre, madre y dos hijos) cuyo ingreso mensual total sea igual o superior al valor equivalente a una (1) canasta familiar básica total o proporcional (equivalente adulto) según datos suministrados por el INDEC conforme al índice de precios al consumidor del Gran Buenos Aires. A los efectos indicados en la presente categoría no se tomaran en consideración los costos fijos no comunes (canon locativo, cuotas alimentarias) del respectivo grupo familiar al que pertenece el usuario que requiera el servicio o prestación

d) SIN COBERTURA SOCIAL, SIN INGRESOS SUFICIENTES: es toda persona física que, al momento de requerir el servicio o prestación, integre un grupo familiar cuyo ingreso mensual total no alcance el monto fijado en la categoría anterior.

Artículo 208°: Los usuarios de servicios asistenciales con domicilio fuera del Partido de General Viamonte, deberán abonar los aranceles establecidos por la Ordenanza Impositiva, o presentar autorización expresa del Gobierno Municipal o Provincial proveniente, que conste que se hará cargo de los gastos originados.-

Artículo 209°: La determinación de la categoría a la que pertenezca cada usuario, en los términos de lo prescripto por el Art. 207º, será efectuada de oficio por el Departamento Ejecutivo, tomándose para ello en consideración los informes que se efectúen por parte del Servicio Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio que se concretaran en principio sobre la base de encuestas socioeconómicas que a tales fines se efectúen por

profesionales competentes, y que tendrán como objeto establecer la capacidad socioeconómica de los respectivos contribuyentes y/o responsables.

FORMA DE PAGO

Artículo 210º: El pago de la Tasa establecida en el presente rubro, se efectuará al requerirse la prestación previa intervención de la oficina Administrativa del Hospital Municipal donde se práctica la liquidación correspondiente y se enviara la misma a oficina de Ingresos Públicos de la Municipalidad para la confección del recibo.

CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA OBRAS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 211°: Por el beneficio general provocado en forma indirecta por las obras de infraestructura en el Partido se abonará una contribución especial que al efecto se establezca. -

Artículo 212°: La base imponible para los Contribuyentes cuyo inmueble está ubicado en el Partido de General Viamonte, estará dada por las zonas establecidas para el pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

CONTRIBUYENTES

Artículo 213°: Se consideran contribuyentes del rubro establecido en el presente capítulo los obligados al pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales excepto los comprendidos en la Zona "C". -

FORMA DE PAGO

Artículo 214°: La forma y los términos para el pago de esta contribución especial serán establecidos por la Ordenanza Impositiva Anual dentro del calendario fiscal y serán coincidentes con lo establecido por la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 215°: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Fiscal presente que incide sobre la misma determinación de la Base Imponible de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, serán de aplicación para la presente contribución. -

RECURSO AFECTADO

Artículo 216°: El presente recurso será afectado a obras de infraestructura a realizarse en el Partido. -

CAPITULO XVIII: CONTRIBUCIÓN PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 217º: Se considerarán hechos imponibles a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la Municipalidad de General Viamonte, enumerados seguidamente:

1. Por los servicios de ordenamiento Urbano Municipal, identificación de calles, numeración ordenada de viviendas, que permita y facilite a estas empresas la administración de la provisión del servicio. -
2. Por la autorización para realizar trabajos en la vía Pública y por el posterior control de las reparaciones de los trabajos realizados. -
3. Por la Publicidad escrita y gráfica en la Vía Pública directamente por el cliente. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 218º: Se tomará como base imponible para las Empresas que presten Servicios Públicos domiciliarios, la cantidad de clientes que la empresa posea en jurisdicción del Municipio de General Viamonte, y su categorización en residencial, comercial o industrial.

En cuantos, a las empresas de servicios postales, se tomará como base imponible todos los despachos de correspondencia y encomiendas, correspondientes a las sucursales y/o estafetas existentes en el distrito. -

CONTRIBUYENTES:

Artículo 219º: Serán contribuyentes de esta contribución, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Telefonía, Gas natural, Energía Eléctrica y Servicios Postales. Quedan exceptuadas las cooperativas prestadoras de servicios públicos y cuando en el ente prestador intervenga el Estado Nacional y/o Provincial.

FORMA DE PAGO:

Artículo 220º: El pago de la contribución establecida en el siguiente rubro se efectuará el día 10 de cada mes, considerando mes vencido, y se liquidará sobre la base de la cantidad de clientes informados y/o tickets emitidos, en carácter de Declaración Jurada, por las empresas contribuyentes. -

CAPITULO XIX: PATENTE AUTOMOTORES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 221º: El gravamen establecido alcanza a los vehículos correspondientes a los modelos 2015 a 2000 inclusive. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 222º: La base imponible está dada por las distintas categorías establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. -

CONTRIBUYENTES

Artículo 223º: Son contribuyentes del presente capítulo los titulares registrales de los vehículos. -

FORMA DE PAGO

Artículo 224º: El pago del Impuesto se fijará en tres cuotas cuyos vencimientos operan en las siguientes fechas:

Cuota Nº	1º Vencimiento	2º Vencimiento
1°	10 de Marzo de 2026	15 de Marzo de 2026
2°	10 de Julio de 2026	15 de Julio de 2026
3°	10 de Noviembre de 2026	15 de Noviembre de 2026
Pago Anual	10 de Marzo de 2026	15 de Marzo 2026

Cuando el Contribuyente abone la totalidad de la tasa, antes del vencimiento de la primera cuota, gozará de un descuento del 10%. -

CAPITULO XX: FONDO EQUIPAMIENTO VIAL

Artículo 225º: La creación del presente fondo se establece para el ejercicio fiscal 2026, alcanzando además a los contribuyentes que adeudan la Tasa por los Ejercicios 2.020 hasta 2.025 inclusive y tiene por finalidad financiar la Adquisición de Equipos, pago de Leasing y reparaciones integrales destinadas a la prestación de servicios viales. Facúltese al Departamento Ejecutivo a la corrección de los importes del presente fondo, cuando por cuestiones operativas de toma de créditos y/o financiamientos y/o diferencias de tipo de cambio oficial para la compra de maquinarias, así lo requiera. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 226º: La Base Imponible del presente capítulo está constituida por la hectárea. -

CONTRIBUYENTES

Artículo 227º: Son contribuyentes:

a. Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios. -
b. Los usufructuarios. -
c. Los poseedores a títulos de dueños. -

EXENCIONES

Artículo 228º: Quedan eximidos del pago de la presente tasa los beneficiarios de la Ley 9231, que hayan obtenido su título de propiedad con el beneficio de litigar sin gastos, y que además este predio sea su única propiedad y que residan en el mismo y cuando la superficie no sea superior a 30 hectáreas. -

También estarán eximidos aquellos propietarios a los cuales se les haya otorgado la exención en la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial por decretarse el desastre hídrico o sequía, siempre y cuando posean hasta 150 hectáreas, las mismas no se encuentren arrendadas y posean un único inmueble en la planta urbana.

FORMA DE PAGO

Artículo 229º: El pago se efectuará en doce cuotas con vencimiento en las fechas que se detallan en el artículo 51°.- Los contribuyentes que posean parcelas de hasta 5 has. abonarán la tasa en una única cuota, la que se fija el 10 de Marzo de 2026 con un segundo vencimiento el 15 de Marzo de 2026.-

CAPITULO XXI: CONTRIBUCION DE MEJORAS

Artículo 230°: Comprende las Obras de Cordón Cuneta con estabilizado granular, Pavimento, Cloacas, Agua Corriente y Obras Red de Gas Natural. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 231°: La Base Imponible del presente capítulo, estará dada por el metro lineal de frente u otra unidad de medida que se determine para cada caso en particular, determinado por la Oficina de Obras Publicas Municipal. -

CONTRIBUYENTES

Artículo 232°: Son contribuyentes todos los propietarios de inmuebles beneficiados por las mejoras correspondientes. -

EXENCIONES

Artículo 233°: Quedan eximidos del pago de las presentes contribuciones los inmuebles del Estado Nacional y Provincial cuando las obras se realicen con fondos de esas jurisdicciones en su totalidad.

FORMA DE PAGO

Artículo 234°: El importe correspondiente a las contribuciones de mejoras se determinará por el Departamento Ejecutivo en base al informe que elaborara la Oficina de Obras Publicas Municipal, pudiendo establecer distintos planes de pago que tendrán relación con la capacidad contributiva de los contribuyentes.

CAPITULO XXII: FONDO SOLIDARIO BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 235°: La creación del presente Fondo tiene por finalidad subvencionar a los Bomberos Voluntarios de las localidades de Los Toldos y Baigorrita.

El mismo se distribuirá de acuerdo a lo recaudado conjuntamente con la Tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal de acuerdo a las cantidades de hectáreas asignadas a cada uno de los Cuerpos de Bomberos, y lo recaudado conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos de las localidades de Los Toldos, Zavalía, La Delfina y San Emilio para Bomberos Voluntarios de Los Toldos y lo recaudado en Baigorrita para Bomberos Voluntarios de Baigorrita.

El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, establecerá la metodología y procedimiento necesario para la implementación del presente Capítulo.

BASE IMPONIBLE

Artículo 236°: La Base Imponible del presente capítulo, estará dada por monto fijo por hectárea para el caso de Tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y monto fijo por contribuyente de la tasa de Servicios Urbanos Municipales.-

CONTRIBUYENTES

Artículo 237°: Son contribuyentes todos los propietarios de inmuebles urbanos y rurales. -

EXENCIONES

Artículo 238°: Quedan eximidos del pago de las presentes contribuciones los inmuebles del Estado Nacional y Provincial. También estarán eximidos aquellos propietarios a los cuales se les haya otorgado la exención en la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial por decretarse el desastre hídrico o sequía, siempre y cuando posean hasta 150 hectáreas, las mismas no se encuentren arrendadas y posean un único inmueble en la planta urbana.

FORMA DE PAGO

Artículo 239°: El importe correspondiente al Fondo Solidario Bomberos Voluntarios estará atada a los vencimientos de la Tasa de Servicios Urbanos Municipal y a la Tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal. -

CAPITULO XXIII: FESTIVAL DEL QUESO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 240º: Se abonarán los importes que al efecto se establezcan para las siguientes categorías:

a) Por la venta de artículos característicos del festival y tickets para la ruta del queso.
b) Por el canon por la participación en stand.

BASE IMPONIBLE

Artículo 241º: La base imponible se determinará por abonar:

a) Un valor fijo determinado por cada unidad, según el tipo de artículo de que se trate.
b) Un porcentaje en función de los metros cuadrados de stand.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 242º: Serán contribuyentes del presente capitulo, las personas adquirentes de los artículos mencionados y los expositores.

FORMA DE PAGO:

Artículo 243º: El pago se determinará:

a. El pago de los artículos mencionados se efectuará al producirse la venta de los mismos.
b. El pago por la participación en stand se efectuará previo a la realización del festival al momento de la firma del contrato correspondiente.

Artículo 244º: En caso que algún expositor solicite un tamaño de stand no estipulado en la tabla del artículo 299º, se utilizara el coeficiente de aplicación más cercano al tamaño correspondiente.

Estará exenta del pago del canon por stand, la participación de instituciones aceptadas por ser de interés productivo, así como también la participación de queseros de otros partidos en calidad de intercambio municipal siempre que se reciba el mismo tratamiento en sus localidades y festivales.

CAPITULO XXIV: MANUALES DE EDUCACION FISICA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 245°: Por la venta de los Manuales de Educación Física 1° y 2° Ciclo de Educación Primaria, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

Artículo 246°: Se abonará un valor fijo determinado por cada unidad, según el tipo de artículo de que se trate.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 247°: Serán contribuyentes las personas adquirientes de los artículos mencionados en el presente capítulo, excluyendo del todo costo, los manuales que se entreguen en el Distrito a los profesores de educación física a cargo de los niveles primarios indicados, como aquellos que se distribuyan en las Bibliotecas de cada institución educativa del Partido.

FORMA DE PAGO

Artículo 248°: El pago de los artículos se efectuará al momento de producirse la venta de los mismos.

Artículo 249°: La forma de abonar el costo de los Manuales será en efectivo, o bien mediante transferencia bancaria al CBU de la Municipalidad de General Viamonte.

CAPITULO XXV: RENTA DIFERENCIAL URBANA O PLUSVALIA

Artículo 250º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 3471 del año 2020, constituyen hechos generadores del derecho de participación Municipal, aquellos actos político-administrativos que posibiliten a los particulares destinar el inmueble a un uso más rentable con la transformación de tierra no urbanizada en zona urbana, o a incrementar el aprovechamiento de las parcelas permitiendo una mayor área edificada, en función a la plusvalía que experimentan. -

HECHOS IMPONIBLES:

Artículo 251º: Los hechos imponibles serán determinados por:

1. La incorporación al área complementaria o al área urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del área rural.
2. La incorporación al área urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del área complementaria.
3. El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial,
4. La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el factor de ocupación del suelo, el factor de ocupación total y la densidad en conjunto o individualmente. Los que nunca podrán superar los valores máximos establecidos en la Ley 8912.
5. La Ejecución de Obras Públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
6. Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios.
7. Todo otro hecho obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

EXIGIBIDAD DEL TRIBUTO:

Artículo 252º: La participación en las valorizaciones inmobiliarias solo es exigible cuando se presente para el propietario o poseedor del inmueble cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de permiso de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generadora por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 46° de la Ley 14449

2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquellos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta de que trata el artículo 46 de la Ley N° 14449.

CONTRIBUYENTES:

Artículo 253º: La obligación de pago de la renta diferencial urbana estará a cargo de todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de inmuebles, que se encuentren ubicados en el partido, y que se beneficien con un mayor valor originado en actos político-administrativos realizados por el Estado Municipal. -

BASE IMPONIBLE:

Artículo 254º: Se tomará como base imponible para las acciones descriptas en los incisos 1, 2, y 3 del artículo 250°, la superficie total del inmueble beneficiado por las modificaciones, y el porcentaje de participación municipal correspondiente al tributo será del 12% del plusvalor generado entre el terreno original y el final urbanizado. Para los incisos 4, 5, 6 y 7 del artículo 250°, un 20% del valor excedente en metros cuadrados a construir conforme a los nuevos parámetros. -

FORMA DE PAGO:

Artículo 255º: El pago de la contribución podrá ser abonada mediante:

1. Dinero en efectivo, al contado o mediante un plan de pagos.
2. Cediendo al Municipio parcelas del inmueble en cuestión.
3. Se faculta al Departamento Ejecutivo a aceptar otras formas de pago cuando cuestiones de interés general sugieran su aceptación.

INDEPENDENCIA DEL GRAVAMEN:

Artículo 256º: Los derechos de participación municipal en la presente contribución son independientes de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble. -

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Artículo 257º: La autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda y la Secretaria de Obras y Servicios públicos. -

EXENCIONES:

Artículo 258º: Podrán ser eximidos del pago de la renta diferencial urbana, el Estado Nacional y Provincial, las Asociaciones y Sociedades Civiles son fines de lucro que cuenten con personería jurídica reconocidas como de interés público en el Registro Municipal, cuando se realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio. En caso de cambio de titularidad y/o finalidad por la cual se eximio a determinada superficie, se perderá este beneficio. Por lo cual, el tributo será exigible al momento del cambio de titularidad o cambio de finalidad, como si el hecho imponible sucediera en ese mismo momento. -

CAPITULO XXVI: INGRESOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 259º: Se consideran Ingresos Varios a todos aquellos que se produzcan durante el Ejercicio y no estén previstos en ninguno de los Capítulos descriptos en la presente Ordenanza Impositiva. -

BASE IMPONIBLE

Artículo 260º: Se tomará como base imponible aquella que surja del ingreso producido y no contemplado en los Artículos anteriores de esta Ordenanza. -

CONTRIBUYENTES

Artículo 261º: Serán contribuyentes de este capítulo las personas y/o empresas que deban abonar ingresos varios no previstos en esta Ordenanza. -

FORMA DE PAGO

Artículo 262º: El pago de los Ingresos se efectuará al momento de producirse la Obligación que genera este tipo de Ingreso. -

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 263°: El uso de las plataformas de la estación terminal de ómnibus se regirá:

a. Para las líneas intercomunales por lo dispuesto en la Ley N° 16378, sus modificatorias, decretos reglamentarios y disposiciones de la Secretaría de Transporte de la Pcia. de Bs. As.

b. Para el trasporte de Turismo y/o Excursiones (ómnibus, mini bus, combi, van y mini van) se establece el equivalente a 3 litros de gasoil Diesel Ultra de las estaciones de servicio YPF por cada aparcamiento.

Artículo 264°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a prorrogar el vencimiento de las Tasas, Derechos y Contribuciones establecidas en la presente Ordenanza; además, podrá implementar un doble vencimiento para las Tasas por "Servicios Urbanos Municipales" "Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal", "Inspección de Seguridad e Higiene" y “Patente de Automotores”. Cuando el contribuyente haga uso del segundo vencimiento, perderá el descuento por pago en término. -

Las Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas e Intereses establecidos en la presente Ordenanza Impositiva no estarán alcanzadas por el impuesto al valor agregado. En caso de modificación de la legislación nacional vigente que disponga el alcance de las mismas, el Departamento Ejecutivo adicionará a las mismas el porcentaje que corresponda. -

Artículo 265°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer los vencimientos para el pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y Conservación de la Vía Pública, en concordancia con la que fijen las entidades para el cobro de sus facturas en los casos que se transfiera la percepción de la misma, y el contribuyente acepte la modalidad de pago acordada.

Artículo 266º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a actualizar todos los importes fijos de la presente Ordenanza por el Índice de Precio al Consumidor (IPC). Los cálculos se harán siempre sobre la base del IPC de diciembre de 2025 y el importe a enero de las tasas o derechos sujetos a actualización, a los efectos de evitar distorsiones acumulativas en los importes. En el caso de corresponder actualización se regulará por decreto emitido por el departamento ejecutivo.

Artículo 267°: Facúltese al Departamento Ejecutivo, a incluir en una única liquidación varios conceptos tributarios vinculados a una misma partida.

LIBRO III

PARTE TARIFARIA

RUBRO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

Artículo 268°: A los efectos de la aplicación de la Tasa por Alumbrado Público, se establece un monto fijo mensual de acuerdo a las siguientes zonas en que se dividen los Contribuyentes de la misma. -

ALUMBRADO PUBLICO

Alumbrado Público - Importe Mensual			
Según Zona	Enero - Abril	Mayo/Agosto	Septiembre/ Diciembre
Los Toldos - Zona A	$ 8.100,00	$ 8.100,00	$ 8.100,00
Los Toldos - Zona B	$ 6.075,00	$ 6.075,00	$ 6.075,00
Los Toldos - Zona C	$ 5.400,00	$ 5.400,00	$ 5.400,00
Zona Complementaria	$ 5.400,00	$ 5.400,00	$ 5.400,00
Zavalia	$ 5.400,00	$ 5.400,00	$ 5.400,00
San Emilio	$ 5.400,00	$ 5.400,00	$ 5.400,00
Baigorrita Zona A	$ 5.400,00	$ 5.400,00	$ 5.400,00
Baigorrita Zona B	$ 5.400,00	$ 5.400,00	$ 5.400,00
Baigorrita Zona C	$ 5.400,00	$ 5.400,00	$ 5.400,00
La Delfina	$ 5.400,00	$ 5.400,00	$ 5.400,00

C I U D A D
Por metro Lineal y por mes:

Servicios Urbanos- Importe Mensual			
Según Zona	Enero - Abril	Mayo/Agosto	Septiembre/ Diciembre
Los Toldos - Zona A	$ 540,00	$ 730,00	$ 980,00
Los Toldos - Zona B	$ 400,00	$ 550,00	$ 740,00
Los Toldos - Zona C	$ 330,00	$ 450,00	$ 615,00
Zona Complementaria	$ 330,00	$ 450,00	$ 615,00
Zavalia	$ 216,00	$ 290,00	$ 390,00
San Emilio	$ 108,00	$ 145,00	$ 196,00
Baigorrita Zona A	$ 300,00	$ 400,00	$ 540,00
Baigorrita Zona B	$ 270,00	$ 365,00	$ 490,00
Baigorrita Zona C	$ 216,00	$ 290,00	$ 390,00
La Delfina	$ 108,00	$ 145,00	$ 196,00

Los Contribuyentes comprendidos en las Zonas “A”, “B” y “C” de las Localidades de Los Toldos y Baigorrita, por el Servicio de Recolección de Residuos, abonarán una tasa fija mensual de acuerdo al siguiente detalle:

Servicios Urbanos (recolección) - Importe Mensual			
Según Zona	Enero - Abril	Mayo/Agosto	Septiembre/ Diciembre
Los Toldos - Zona A	$ 3.500,00	$ 4.700,00	$ 6.400,00
Los Toldos - Zona B	$ 3.500,00	$ 4.700,00	$ 6.400,00
Los Toldos - Zona C	$ 2.700,00	$ 3.600,00	$ 4.900,00
Zona	$	$ 3.600,00	$ 4.900,00

Complementaria	2.700,00		

Los contribuyentes de San Emilio, Zavalía y La Delfina abonarán el 66,6% de la tasa prevista de Recolección de Residuos para la Zona A.

Los comercios bajo el rubro de carnicerías, panaderías, confiterías, hoteles, restaurantes, fondas y pensiones, Almacenes, supermercados y verdulerías, abonaran un recargo del 100% del servicio de Recolección de Residuos según la zona a la que correspondan.

Artículo 269º: Los propietarios de inmuebles con edificación cuya ubicación este en una esquina y posea frentes indistintos, los cuales se encuentren en distintas zonas, determinará su contribución de acuerdo a los metros afectados a cada una de las mismas.

Los propietarios de inmuebles con edificación cuya ubicación esté en esquinas que superen en su totalidad los 25 mts. se liquidará hasta un máximo de 25 mts., debiendo liquidarse proporcionalmente a la cantidad de mts. de cada Zona.

En el caso de aquellas propiedades ubicadas en las Zonas "B", "C" y Zona Complementaria tenga un solo frente y supere los 20 mts. se les liquidará hasta un máximo de 25 mts. -

Artículo 270°: Los propietarios de Terrenos Baldíos, casas deshabitadas o construcciones abandonadas por más de 1 año, abonarán un recargo del 100 % en las tasas de servicios urbanos.

Se eximirá del recargo del 100 % a los terrenos baldíos cuando fuere única propiedad y demostrare que es para construir su vivienda. Deberá presentar en Mesa General de Entradas una nota con forma de Declaración Jurada al respecto.

Los propietarios de inmuebles baldíos cuya ubicación estén o no en esquinas que superen en su totalidad los 25 mts. se liquidará hasta un máximo de 25 mts., debiendo liquidarse proporcionalmente a la cantidad de mts. de cada Zona.

A los efectos de aplicación de la Tasa de Servicios Urbanos se determinan las siguientes características: ZONA "A" Calles Pavimentadas; ZONA "B" Calles con Cordón Cuenta y Mejorado; ZONA "C" Calles de Tierra y Zona Complementaria, la cual será definida por la zonificación que determine el Departamento Ejecutivo. –

RUBRO II: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 271°: Se abonará cada vez que el servicio se realice y de acuerdo a las siguientes Tasas:

Año 2026	
a)-Por limpieza de terrenos o veredas previo requerimiento del interesado por c/m2:	$ 975
b)-Por limpieza de terrenos o veredas previa intimación al interesado para que lo efectúe por su cuenta por c/m2:	$ 1.950
c)-Por extracción de residuos de predios particulares por cada viaje:	$ 14.300
d)-Por desinfección y desratización de locales, depósitos, viviendas y otros espacios cubiertos o descubiertos:	$ 55.250
e)-Por extracción de árboles a solicitud del contribuyente, por unidad:	$ 32.500
f)- Por poda de árboles	Valor del servicio

RUBRO III: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:

Artículo 272°: Se fijan los siguientes importes:

a. Comercios Minoristas y de Prestación de Servicios: $ 2.600
b. Comercios Mayoristas $ 39.000
c. Industrias o actividades similares $ 39.000

HABILITACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Artículo 273°: Se deberán abonar por única vez los siguientes importes:

- Emplazamiento de estructuras de:
  1. Empresas Privadas de Uso propio $ 117.000
  2. Empresas de T.V. por Cable: $ 455.000
  3. Radio: $ 117.000
  4. Empresas de Telefonía Tradicional y/o Celular $ 2.210.000
  5. Empresas de Comercialización de Internet $ 390.000
  6. Oficiales y radioaficionados S/Cargo

Quedan exceptuados del pago de la presente Tasa el emplazamiento de estructuras para los puntos 2, 3, 4 y 5 para las Localidades de Zavalia y San Emilio.

RUBRO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 274°: Crease un régimen general para todos los contribuyentes (excepto actividades específicas) que facturen en el monto máximo anual estipulado para el régimen simplificado de monotributo en el ejercicio fiscal anterior al corriente. El presente Régimen contara con 5 escalas de acuerdo a los ingresos anuales del ejercicio anterior informados en la DDJJ anual, cada escala tendrá un anticipo con valor fijo y se aplicará una alícuota diferenciada sobre el excedente de facturación mensual cuando se exceda el límite de la escala donde pertenece el contribuyente.

			Valor Mensual		
RANGO	Escala Facturación Anual		Enero / Junio	Julio/ Diciembre	Alícuota
1	$ -	$ 50.000.000,00	$ 12.500,00	$ 15.625,00	0
2	$ 50.000.001,00	$ 100.000.000,00	$ 18.000,00	$ 22.500,00	0
3	$ 100.000.001,00	$ 150.000.000,00	$ 25.000,00	$ 31.250,00	0
4	$ 150.000.001,00	$ 200.000.000,00	$ 37.500,00	$ 46.875,00	0
5	$ 200.000.001,00	$ 250.000.000,00	$ 45.000,00	$ 56.250,00	0
6	$ 250.000.001,00	$ 300.000.000,00	$ 54.000,00	$ 67.500,00	0
7	$ 300.000.001,00	$ 350.000.000,00	$ 67.500,00	$ 84.375,00	0
8	$ 350.000.001,00	$ 400.000.000,00	$ 84.375,00	$ 105.468,00	0
9	$ 400.000.001,00	$ 450.000.000,00	$ 105.468,00	$ 131.835,00	0
10	$ 450.000.001,00	$ 500.000.000,00	$ 131.835,00	$ 164.794,00	0,35
11	$ 500.000.001,00	$ 1.000.000.000,00	$ 164.794,00	$ 205.993,00	0,5
12	$ 1.000.000.001,00	En adelante	$ 205.993,00	$ 257.492,00	0,5

Actividades Especificas	Mínimo	Alícuota
Actividades de Telecomunicaciones	Según cuadro	2%
Actividades Suministro de Energía	Según cuadro	2%
Bancos, empresas o cooperativas financieras, autorizados por organismos nacionales.	$ 2.000.000,00	1,50%
Empresa suministro de gas	Según cuadro	2%
Playas de Estacionamientos, Garajes, Cocheras - Similares:	Pagaran por bimestre y por box $ 1.500,00.-Se considera que un box ocupa una superficie de 10 mts2.	1%
Cadena de Supermercados	$ 900.000,00	1,5%
Consignatarios, remates ferias, corredores o intermediarios en general, sobre comisiones y otras remuneraciones similares devengados con relación al tiempo en c/período	Según cuadro	1%
Empresas privadas prestadoras de Servicios Públicos (teléfonos, gas, correos, obras	Según cuadro	2%

Si el Contribuyente tuviere actividades con diferentes alícuotas se aplicará la que corresponda a cada actividad. En caso de ser actividades conexas se aplicará la alícuota correspondiente a la actividad principal.

Artículo 275°: Crease el Régimen Simplificado para todos aquellos contribuyentes Monotributistas. El régimen simplificado será facturado en 12 cuotas consecutivas con valor fijado por mes, por cada categoría, a saber:

REGIMEN SIMPLIFICADO			Valor Mensual	
RANGO	Categorías		Enero / Junio	Julio/ Diciembre
Monotributo	A	C	$ 10.000,00	$ 12.500,00
Monotributo	D	G	$ 15.000,00	$ 18.750,00
Monotributo	H	K	$ 20.000,00	$ 25.000,00
*** No presentan DDJJ Anual**				

Para categorizar a los monotributistas se faculta al Departamento Ejecutivo a solicitar la información al contribuyente, o bien se usará la tabla de ARCA o Similar al momento previo a la liquidación de la tasa correspondiente.

Artículo 276°: Bonificación por Buen Cumplimiento de Normas de Seguridad e Higiene: Establécese que aquellos contribuyentes que acrediten un buen cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, conforme a la reglamentación que determine el Departamento Ejecutivo a través de las Secretarías competentes, serán beneficiados con la eximición del pago de hasta las dos (2) últimas cuotas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, correspondientes a los períodos 11 y 12 del ejercicio fiscal. El otorgamiento de esta bonificación estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas por las áreas técnicas competentes, quienes evaluarán y certificarán el desempeño del contribuyente en materia de seguridad e higiene.

RUBRO V: TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 277°: En concepto de Tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se deberá abonar una tasa fija anual, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirvan:

Emplazamiento de estructuras de:

1. Empresas Privadas de Uso propio $ 105.000
2. Empresas de T.V. por Cable: $ 430.000
3. Radio: $ 105.000
4. Empresas de Telefonía Tradicional y/o Celular $ 1.600.000
5. Empresas de Comercialización de Internet $ 105.000
6. Oficiales y Radioaficionados s/cargo

RUBRO VI: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 278°: El pago de los derechos del presente rubro, se abonará de la siguiente manera:

Año 2026

1. Spot Publicitario emitido Radio Viamonte mensual

a) Emisión de Spot en horario central de 8 a 12 hs. por cuatro pasadas al día $ 26.000
b) Emisión de Spot en horario rotativo las 24 horas por ocho pasadas al día $ 31.200
c) Emisión de Spot en horario desde 13 a 20 hs por ocho pasadas al día $ 18.200
d) Emisión de Spot en horario desde 20 a 6 hs por ocho pasadas al día $ 13.000

2. Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la Ordenanza Fiscal para todas aquellas empresas que no posean domicilio fiscal en el partido de General Viamonte, se abonarán, por año, por metro cuadrado y/o fracción, los importes que al efecto se establecen:

Letreros simples y Avisos Simple	$ 19.500
Letreros o Avisos salientes, por faz	$ 19.500
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 19.500
Avisos en columnas o módulos	$ 15.600

Artículo 279°: El comerciante contribuyente del medio local, se considera total y absolutamente exceptuado de los importes previstos en el presente capítulo, cuando la misma esté referida a firmas y/o productos nacionales, provinciales y/o regionales. -

En tal caso, la obligación recaerá sobre personas físicas o jurídicas que tengan domicilio legal, constituido o fiscal, o en su defecto el asiento normal o habitual de su negocio, oficio y afines, fuera del radio del partido de General Viamonte. -

RUBRO VII: DERECHO DE OFICINA

Artículo 280°: A los efectos del pago, fíjense las siguientes Tasas:

Secretaría Legal y Técnica:	
1. Por cada escrito y solicitud de actuación:	$2.500
2. Por cada reposición de fojas o fotocopias de actuación:	$ 600
3. Por cada pedido de antecedente del archivo Mpal.:	$ 3.000
4. Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva:	$ 10.000
5. Por proveedores o contratistas, inscripción por única vez:	
a. Con Domicilio fuera del Partido:	$ 13.500
b. Con Domicilio dentro del Partido:	sin cargo
6. Por cada registro de contrato social:	$ 8.500
7. Por cada tramitación de oficio judicial:	
a. Sin Beneficio de Litigar sin Gastos	$ 4.200

b. Con Beneficio de Litigar sin Gastos	s/cargo
c. Con Cargo de contestación al requirente	$ 16.000
8. Por cada Formulario R-541 – Libre Deuda Patente Automotores –	$ 2.600
9. Por cada Formulario M-219 - Certificado de Baja Municipal de Patente Automotor	$ 3.400
10. Por cada Formulario R-045 - Limitación de la Responsabilidad Tributaria de Patente Automotor	$ 2.600
11. Por cada Libre Deuda por Infracciones a la Ley de Tránsito	$ 1.700
12. Por cada solicitud de licencia de conductor:	
a. Original y Renovación:	
1)- Por 1 (uno) a 2 (dos) años	
- Categoría Profesional:	$ 8.500
- Categoría Profesional, Jubilados c/haberes mínimos:	$ 4.300
- Categoría Particular Principiante:	$ 6.600
2)- Por 3 (tres) a 5 (cinco) años	
- Categoría Particular:	$ 11.700
- Categoría Particular, Jubilados c/haberes mínimos:	$ 6.600
b. Duplicado, Cambio de Domicilio y/o Clase:	
1)- Por 1 (uno) a 3 (tres) años:	$ 5.800
2)- Por 3 (tres) a 5 (cinco) años:	$ 8.500
3)- Jubilados y/o Pensionados c/haberes mínimos	
Por 3 (tres) años y que perciben haber mínimo:	$ 4.300
4)- Cuando el requerimiento del duplicado obedezca a razones de sustracción acreditada c/denuncia Policial	$ 4.300
c. Por 1 (uno) año, desde 70 años:	
-Categoría Particular:	$ 3.400
- Categoría Particular, Jubilados c/haberes mínimos:	$ 2.100
d. Personal de la Policía Bonaerense y Bomberos Voluntarios con	s/cargo
e. Personal Municipal en Actividad	s/cargo
f. Por cada solicitud de certificado médico para licencia de conducir	$ 13.000
13. Trámites de presentación del Poder Especial de autorización para venta o traslado de todo tipo de ganado:	$ 14.300
14. Por Trámites del Boleto de Marcas y Señales	$ 16.800
15. Por la venta de Pliego de Bases y condiciones para la realización	
16. Por la venta de Pliego de Bases y condiciones para la adquisición	
17. Por cada copia de Plano del Partido (grande):	$ 21.000
18. Por cada copia del Plano de Planta Urbana (grande):	$ 7.500
19. Por cada Plano de Planta Urbana (mediano):	$ 6.800
20. Por cada copia de Plano de Planta Urbana (chico):	$ 2.600
21. Por cada copia del Plano de Cuarteles:	$ 2.600
22. Por cada título que se expide de lote de tierra, nicho o sepultura:	$ 2.600
23. Por cada anotación de transfer. de títulos de terrenos para bóveda, nicho o sepultura:	$ 2.600
24. Por cada trámite o gestión administrativa no prevista expresamente:	$ 2.600
25. Por derecho de inscripción de prendas se abonarán sobre el valor de las mismas el 1%.	

26. Por cada Permiso de Derecho de Construcción, se abonará un derecho de:	$ 20.000
27. Por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, por cada acuerdo sujeto a homologación en el trámite ante la OMIC y el Juzgado de Falta:	$ 8.500
Dirección de Obras Públicas:	
28. Por cada certificado de línea Municipal y/o edificación:	$ 12.500
29. Por cada determinación de numeración domiciliaria:	$ 5.000
30. Por cada duplicado de final de obra:	$ 5.800
31. Por cada certificado de estructura resistente:	$ 5.800
32. Por certificados de zonificación:	$ 5.800
Servicios Públicos y Pavimentos:	
33. Por cada certificado de deuda de Tasa, Derecho o Contribución sobre inmuebles:	$ 11.700
34. Duplicados, ampliación o actualización de los Certificados anteriores:	$ 9.200
35. Por cada ampliación de informes sobre propiedades o firmas comerciales:	$ 11.700
36. Por cada pedido de cedulas catastrales en Oficina x Unid	$ 5.000
37. Por cada pedido de plano de división en Oficina x Unidad	$ 5.000
38. Fotocopia de Cédula Catastral	$ 5.000
39. Fotocopia de Plano de Subdivisión	$ 5.000
40. Informe de Deuda de las Tasas por Serv.Urbanos Mpal, Red Vial,	sin cargo
41. Informe de Deuda de las Tasas por Serv. Urbanos Mpal., Red Vial, solicitado en Oficina y expedido por ésta sellado y firmado	sin cargo
42. Por cualquier otro informe solicitado a la Oficina de Catastro y Serv. Públicos sellado y firmado	$ 6.700
Visación de Plano:	
43.	
a. Por mensura, el m2:	$ 60
b. Las fracciones consideradas quintas (sup.mín.1500m2), por mensura:	$ 16.800
Zona Rural:	
44. Las subdivisiones rurales abonarán por ha. :	$ 700
En ningún caso, el mínimo a percibir podrá ser inferior a:	$ 250
45. Por cada solicitud de ficha de catastro parcelario:	$ 16.800
46. Por cada solicitud para verificar datos de las cedulas catastrales, minutas de dominio o planos de subdivisión. Sin confección de la ficha aludida en el inciso anterior:	$ 16.800

RUBRO VIII: DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

<u>Artículo 281</u>°: Los derechos establecidos en el presente rubro, se percibirán de acuerdo a las siguientes Tasas:

a. Construcciones nuevas: Se aplicará el 1% de los siguientes valores:

Año 2026			
Destino	Tipo	Superf. Cubierta	Sup.Semi Cubierta
Vivienda	A	$ 388.323	$ 273.000
Vivienda	B	$ 348.999	$ 194.350

Vivienda	C	$ 250.689	$ 125.533
Vivienda	D	$ 191.703	$ 96.041
Vivienda	E	$ 98.309	$ 49.154
Comercio	A	$ 226.112	$ 56.528
Comercio	B	$ 211.365	$ 52.935
Comercio	C	$ 157.295	$ 39.323
Comercio	D	$ 127.802	$ 31.950
Industrias	A	$ 211.365	$ 52.936
Industrias	B	$ 157.295	$ 39.324
Industrias	C	$ 113.056	$ 28.358
Industrias	D	$ 37.433	$ 9.452
Sala de Espectáculos Públicos	A	$ 250.689	$ 62.766
Sala de Espectáculos Públicos	B	$ 240.858	$ 62.766
Sala de Espectáculos Públicos	C	$ 137.633	$ 34.408

b) En los casos de construcciones especiales como bóvedas, nicheras, peladeros de aves, tanques, piletas, silos y todo otro tipo de construcciones no clasificada en el inciso a: el 1% sobre el monto de la obra declarada por el profesional, aprobado por la Dirección de Obras Públicas. -

Demoliciones:

Se abonará un derecho fijo de $ 350 por m2 de superficie cubierta o semicubierta.

Toda solicitud deberá ser acompañada del plano de la obra a demoler. -

RUBRO IX: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 282°: Por la ocupación o uso de espacios públicos, se abonarán las siguientes Tasas:

1. Por cada poste o similar por año:	$ 450
2. Por cada surtidor de combustible fijo o portátil por año:	$ 72.800
3. Por colocación de mesas c/sillas, frente a los respectivos negocios o instituciones, por c/mesa, en las noches de Carnaval (Fiesta Popular) siempre que el negocio se encuentre sobre las calles del recorrido de Carnaval se abonará un valor diario de:	$ 2.000
4. Por instalación de línea con redes de empresas estatales o privadas, por metro de línea o cañería, por año: Empresas Prestadoras de Servicio de Agua y Cloacas:	$ 40
5. Circuitos cerrados de TV, deberán abonar, por m. lineal de cable instalado y por mes. -	$ 20
6. Empresas Telefónicas, sobre el monto de la Facturación anual Bruta que efectúen las empresas titulares de las redes físicas por los servicios de telefonía básica prestados u originados en esta jurisdicción, mensualmente	2%
7. Por ocupación de la vía pública por materiales de construcción y elementos, como consecuencia de obras civiles se abonará un derecho de uso por metro2, o fracción y periodo de hasta 180 días, por día:	$ 30
8. Por cualquier otra ocupación no prevista p/m2 y por día:	$ 150
9. Por solicitud de Prohibido estacionar en garaje y pintado del mismo en amarillo	$ 26.000
10. Food truck Gastronómicos por día. -	$ 40.000

RUBRO X: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 283°: Los organizadores o empresas abonarán los derechos que establece este rubro, en la siguiente forma:

	2026
1. Audiciones de canto, música y número de variedades, en bares con Espectáculos y/o Disco Pubs y/o Resto Pubs donde no se cobre entrada, por función, un derecho fijo de:	$ 6.500
2. Las mismas cuando se cobre entrada abonará además del derecho fijo mencionado, el 10% del valor de la entrada.	
3. Bailes en general, excepto cooperadoras en general y entidades de fomento siempre que sean organizadoras directas y exclusivas, el 10% del valor de la entrada.	
4. Bailes con entrada gratis, un derecho de:	$ 13.000
5. Parque de diversión, por día:	$ 170.000
6. Calesitas, camas elásticas, inflables, juegos de habilidad, por día, por juego:	$ 17.000
7. Juegos electrónicos o similares por día y por juego:	$ 8.500
8. Por otros juegos y atracciones no contempladas específicamente por día y por juego:	$ 8.500
9. Trencitos u otros transportes de personas con fines de diversión, por día:	$ 8.500
10. Instalación y funcionamiento de CIRCOS	$ 170.000

RUBRO XI: PATENTES DE RODADOS

Artículo 284°: Las patentes que se mencionan en el siguiente rubro, se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala durante el presente ejercicio:

a. Motocicletas: (con o sin sidecar), motonetas, scooter y triciclos motorizados,
b. Motos eléctricas, que se encuadran dentro de la categoría hasta 90cc.

De acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	CATEGORÍA (CILINDRADA)					
	Hasta 90c.c.	150c.c.	300c.c.	500c.c.	750c.c.	Hasta + de 750c.c.
2026	18.200,00	27.300,00	45.500,00	54.600,00	69.550,00	109.850,00
2025	16.250,00	24.700,00	40.950,00	49.400,00	62.400,00	98.800,00
2024	14.950,00	22.100,00	37.050,00	44.850,00	56.550,00	89.050,00
2023	13.650,00	20.150,00	33.150,00	39.650,00	50.700,00	79.950,00
2022	12.350,00	18.200,00	29.900,00	35.750,00	45.500,00	72.150,00
2021	11.050,00	16.250,00	26.650,00	32.500,00	40.950,00	65.000,00
2020	9.750,00	14.950,00	24.050,00	29.250,00	37.050,00	57.850,00
2019	8.840,00	13.000,00	22.100,00	26.000,00	33.150,00	52.650,00
2018	7.800,00	11.700,00	19.500,00	23.400,00	29.900,00	47.450,00
Anteriores	7.150,00	10.400,00	17.550,00	21.450,00	26.650,00	42.250,00

Las motos importadas sufrirán un recargo del 30% en todas las categorías. -

RUBRO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 285°: Los derechos que fija el siguiente rubro son los siguientes:

	2026	
Ganado Bovino:		
a. Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
Certificado:	$ 390,00	
b. Venta de Productor a Productor de otro Partido:		
Guía:	$ 780,00	
c. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Guía:	$ 780,00	
d. Consignación del Productor al Mercado de Liniers y/o Frigorífico de otro partido o jurisdicción:		
Guía:	$ 780,00	
e. Consignación del Productor a Remate Feria de otro Partido:		
Guía:	$ 780,00	
f. Venta mediante feria local o en establecimiento de otro productor:		
1. A productor del mismo Partido:		
Certificado:	$ 390,00	
2. A productor de otro Partido		
Guía:	$ 780,00	
g. Traslado a sí mismo (Invernada) fuera del Partido	$ 390,00	
h. Por permiso de remisión a feria:	$ 91,00	
Si una vez archivada, los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, se abonarán por cabeza:	$ 325,00	
i. Permiso de marcación:	$ 260,00	
j. Guía de cuero:	$ 130,00	
k. Certificado de cueros:	$ 91,00	
l. Permiso de reducción a marca propia:	$ 130,00	
m. Permiso de reducción a marca de venta	$ 130,00	
Ganado Ovino y Caprino		
a. Venta de particular de productor a productor del mismo Partido		
Certificado:	$ 195,00	
b. Venta particular de productor a productor de otro Partido		
Guías:	$ 325,00	
1. A Frigorífico o Matadero de otro Partido		
Guía:	$ 325,00	
c. Consignación del Productor al Mercado de Liniers y/o frigorífico de otro partido		
Guía:	$ 325,00	
d. Consignación del Productor a remate feria de otro partido		
Guía:	$ 325,00	
e. Venta mediante feria local (remate) o en otro establecimiento productor		
1. A productor del mismo Partido		
Certificado:	$ 195,00	
2. A productor de otro Partido		
Guía:	$ 325,00	
f. Traslado a sí mismo fuera del Partido (Invernada)		
Guía:	$ 195,00	
g. Permiso de Remisión a feria:	$ 91,00	
h. Permiso de señalación	$ 91,00	
	Animales de Hasta 15 kg.	**Animales más de 15 Kg.**
Ganado Porcino:		
a. Venta particular de productor a productor del mismo Partido		
Certificado:	$ 130,00	$ 292,00

b. Venta particular de productor		
a productor de otro Partido		
1. Guía:	$ 260,00	$ 461,00
c. Venta particular de Productor		
A frigoríficos y/o mataderos:		
1. A Frigorífico o matadero de otro Partido		
Guía:	$ 260,00	$ 461,00
d. Consignación de Productor al mercado de Liniers y/o frigoríficos de otro Partido o Jurisdicción		
Guía:	$ 260,00	$ 461,00
e. Consignación del Productor a remate feria de otro partido o jurisdicción.		
Guía:	$ 260,00	$ 461,00
f. Venta mediante feria local (remate) u otro establecimiento productor:		
1. A productor del mismo Partido		
Certificado:	$ 130,00	$ 292,00
2. A productor de otro Partido		
Guía:	$ 260,00	$ 461,00
g. Traslado a sí mismo (Invernada) fuera del Partido		
Guía:	$ 91,00	$ 169,00
h. Permiso de remisión a feria:	$ 91,00	$ 84,00
i. Permiso de señalada:	$ 91,00	$ 169,00
Ganado Equino		
a. Venta particular de productor a productor del mismo Partido		
Certificado:	$ 390,00	
b. Venta particular de productor a productor de otro Partido		
1. Guía:	$ 780,00	
c. Venta de productor a frigorífico y/o matadero		
1. A matadero o frigorífico de otra jurisdicción		
Guía:	$ 780,00	
d. Consignación del Productor al Mercado de Liniers y/o frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
Guía:	$ 780,00	
e. Consignación del Productor a remate feria de otro partido		
Guía:	$ 780,00	
f. Venta mediante feria local (remate) en otro establecimiento productor		
1. A Productor de nuestro Partido		
Certificado:	$ 390,00	
2. A productor de otro Partido		
Guía:	$ 780,00	
g. Traslado a sí mismo (Invernada) fuera del Partido		
Guía:	$ 390,00	
h. Permiso de remisión a feria:	$ 91,00	
Si una vez archivada la guía los animales se remiten a feria antes de los 15 días se abonarán por cabeza	$ 325,00	
i. Por permiso por señalada:	$ 260,00	
j. Guía de cueros:	$ 130,00	
k. Certificado de cuero:	$ 91,00	
l. Permiso de reducción a señal propia	$ 130,00	
m. Permiso de reducción a señal de venta	$ 130,00	
Tasa fija sin considerar número de animales		
	Marcas	**Señales**
a. Correspondiente a marcas y señales:		
1. Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas	$ 20.150,00	$ 13.390,00

2. Inscripción de transferencias de marcas y señales:	$ 13.650,00	$ 10.010,00
3. Inscripción de duplicados de marcas y señales:	$ 10.140,00	$ 8.450,00
4. Inscrip.de rectificac. cambios o adicion.de marcas y señales:	$ 13.650,00	$ 10.010,00
5. Inscripción de marcas y señales renovadas:	$ 13.650,00	$ 10.010,00
b. Correspondiente a formularios o duplicados de certificados de Guías o Permisos:		
1. Formularios de Certificados, Guías o Permisos:	$ 585,00	
2. Duplicados de Certificados de Guías:	$ 2.600,00	
3. Precintos:	$ 585,00	
Derecho a remate y feria	$ 200.000,00	

RUBRO XIII: TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 286°: El derecho establecido para el presente rubro, se percibirá en doce cuotas mensuales, fijándose las siguientes escalas por hectárea:

Tarifa por mes por hectárea – Año 2026			
Superficie	**Enero - Abril**	**Mayo/Agosto**	**Septiembre/ Diciembre**
de 6 has. a 50 has.	300	470	780
de 51 has. a 100 has.	406	630	1040
de 101 has. a 200 has.	478	740	1200
de 201 has. a 500 has.	678	1050	1700
de 501 has. a 1000 has.	780	1200	1990
más de 1000 has.	900	1400	2300

Los propietarios de hasta 5 has. abonarán un importe fijo anual de $ 30.000.-

RUBRO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 287°: Los derechos establecidos para el presente rubro, se percibirán de acuerdo al siguiente detalle:

	2026
1. Por Arrendamiento y/o Renovación de sepultura se abonará:	
a. Una sepultura por 3 (tres) años con Construcción:	$ 59.800,00
b. Una sepultura por 3 (tres) años sin Construcción:	$ 41.600,00

El Departamento Ejecutivo autoriza inhumar hasta 3 (tres) cadáveres en c/sepultura.-

2. Por renovación de:	
- Monumento por 3 (tres) años:	$ 83.850,00
3. Por concesión de nichos se abonará:	
CEMENTERIO DE LOS TOLDOS Y BAIGORRITA	
- Sección de 4 (cuatro) nichos verticales por planta (CONCESIÓN POR 5 AÑOS RENOVABLES)	
a. Nichos de 1° categoría (2da. fila)	$ 174.200,00
b. Nichos de 1° categoría (3ra.fila)	$ 174.200,00
c. Nichos de 2° categoría (4ta. fila)	$ 117.000,00
d. Nichos de 2° categoría (1ra.fila)	$ 117.000,00
e. Nichos de 3° categoría (con 2 subsuelos)	$ 174.200,00

f. Nichos de 4º categoría (5ta. fila)	$ 79.300,00
4. Por concesión de terrenos se abonará:	
a. Por cada m2 de terreno p/bóveda por 5 años renovables:	$ 52.000,00
b. Por cada m2 de terreno para nichera en la sec. corresp. por 5 años renovables:	$ 52.000,00
5. Por compra de:	
a. Nichos en el área construidos por la Cooperativa Eléctrica, cualquiera sea la ubicación y por el término determinado en la concesión, según Ord. N° 1644:	$ 676.000,00
b. Vencido el plazo de la concesión, la renovación de los Nichos será igual que los Nichos Municipales, categorizándolos según la fila en que se encuentren ubicados.	
6. Por exhumación, traslado se abonará	
a. Por cada permiso de exhumación, traslado dentro del cementerio:	
De tierra o monumento a tierra o monumento	$ 52.000,00
De tierra a nicho o bóveda:	$ 52.000,00
De bóveda a tierra:	$ 52.000,00
De bóveda a nicho o viceversa:	$ 11.700,00
De nicho a nicho:	$ 11.700,00
De bóveda a bóveda:	$ 21.450,00
Reducción quedando en el mismo lugar:	$ 21.450,00
b. Por cada permiso de cambio de ataúd:	$ 21.450,00
7. Por colocación de placas se cobrará un derecho fijo de:	$ 1.950,00
8. Cuando el fallecido es párvulo, se aplicará un descuento del 40% (cuarenta por ciento), sobre:	
a. Inhumación	
b. Exhumación y traslado	
c. Arrendamiento de renovación de sepultura	
9. Por transferencia:	
a. Por transferencia de derecho de ocupación de bóveda económica y monumento:	$ 32.500,00
b. Por transferencia de derecho de ocupación de nicho:	$ 24.050,00
c. Por transferencia de derecho de ocupación de bóveda:	$ 55.900,00
10. Limpieza y mantenimiento:	
a. Bóveda o Nichera (de más de 3 ataúdes) por año:	$ 20.150,00
b. Nichera o Monumento (hasta 3 ataúdes) por año:	$ 17.550,00
c. Nichos municipales y/o Cooperativa Eléctrica, por año:	$ 14.300,00
d. Sepultura de tierra por año:	$ 10.400,00
e. Pintura por m2 de nicho/boveda:	$ 4.810,00

Artículo 288°: Las empresas de servicios fúnebres abonarán un derecho fijo de $ 20.000 por los servicios de exhumación e inhumación. –

RUBRO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 289°: Las Tasas previstas en el presente rubro se percibirán de la siguiente manera:

	2026
a. Por acarreo de tierra o escombros, previa solicitud. Por carrada de	$ 23.400,00

hasta 4,5 m3. :	
Uso equipos viales - Alquiler por hora:	
a. Motoniveladoras:	$ 100.100,00
b. Pala cargadora:	$ 61.100,00
c. Tractor con pala de arrastre:	$ 71.500,00
d. Tractor con niveladora de arrastre:	$ 61.100,00
e. Pala o niveladora de arrastre a tractor:	$ 61.100,00
f. Camión por hora	$ 41.600,00
g. Retroexcavadora por hora	$ 143.000,00
h. Hidro elevador de arrastre por hora:	$ 41.600,00
i. Tractor con desmalezadora	$ 60.000,00
j. Equipo Vial no especificado en los incisos anteriores	$ 50.000,00
Uso de instalaciones Parque Balneario Municipal:	
Ingreso: (Estacionamiento): en temporada de verano.	
a. De lunes a viernes:	Sin cargo
b. Sábados, domingos y feriados:	
Automóviles:	$ 1.300,00
Camionetas:	$ 1.950,00
Combis:	$ 4.550,00
Colectivos:	$ 7.800,00
Motocicletas y ciclomotores:	Sin cargo
Bicicletas:	Sin cargo
Aquellos vehículos cuyos titulares posean domicilio fuera del Partido abonaran los siguientes montos:	
Automóviles:	$ 7.800,00
Camionetas:	$ 9.100,00
Combis:	$ 18.200,00
Colectivos:	$ 26.000,00
Motocicletas y ciclomotores:	Sin cargo
Bicicletas:	Sin cargo
Instalaciones: lunes a Domingos	
Natatorios:	
Habilitados Lunes a Domingo inclusive- mayores de 7 años de edad, en temporada de verano	$ 650,00
Cancha Pelota a Paleta, por hora	$ 2.600,00
Cancha de Bochas, por hora:	$ 1.300,00
Mesas y Parrillas:	Sin cargo
Visitas Educativas:	
Aquellas instituciones educativas que no sean del Partido, deberán abonar por contingente más vehículo, todo el año.	$ 52.000,00

RUBRO XVI: TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 290°: Las prestaciones realizadas se facturarán de acuerdo al Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y los medicamentos serán abonados de acuerdo al valor Agenda Kairos. Para las prestaciones del servicio de ambulancia se establecerán los siguientes importes:

a) Por la prestación del servicio de ambulancia dentro del radio urbano: $ 9.100

b) Fuera de radio urbano, además de la Tasa anterior, por cada Km. adicional: $ 910

c) En el caso de requerirse médico o enfermera se deberá adicionar a lo anterior un valor por hora de: $ 13.000

d) Por alquiler ambulancia evento deportivo, cultural y/o social por hora de evento: $ 65.000

RUBRO XVII: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA OBRAS

Artículo 291°: Por la contribución especial para obras a que se refiere el capítulo XVII, de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, fíjense las siguientes Tasas:

a. Contribuyentes radicados en el Partido de General Viamonte:

- Zona "A" $ 1.200
- Zona "B" $ 1.000

b. Propietarios de Terrenos Baldíos abonarán un recargo del 100%.

Artículo 292°: Se faculta al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con la Cooperativas Eléctricas del Distrito a efectos de actuar como agentes de recaudación en la presente Tasa conjuntamente con la de Alumbrado Público.

Los contribuyentes que no son usuarios de las Cooperativas Eléctricas abonarán la contribución directamente a la Municipalidad y Delegaciones. -

Artículo 293°: Establézcase que los importes percibidos serán afectados a obras de infraestructura e interés social y el prorrateo se realizará por cada localidad que integra el Partido, en función a la recaudación obtenida por dicha contribución en el lugar. -

RUBRO XVIII: CONTRIBUCION PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 294°: A los efectos de la presente contribución se aplicarán los siguientes montos sobre la base imponible fijada en el Art. 237º, los que no podrán bajo ningún concepto trasladar a los usuarios:

a. Para los grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos:

1. Monto equivalente a $ 360 por cada cliente residencial que la empresa tenga en jurisdicción del Municipio. -
2. Monto equivalente a $ 440 por cada cliente comercial que la empresa tenga en jurisdicción del Municipio. -
3. Monto equivalente a $ 510 por cada cliente industrial que la empresa tenga en jurisdicción del Municipio. -

RUBRO XIX: PATENTES AUTOMOTORES

Artículo 295°: Los Vehículos correspondientes a los modelos, año 2015 a 2000 inclusive tributarán el gravamen según lo establecido en el Código Fiscal Ley 10.397 (Texto Ordenando 2011) y modificatorias, fijándose para su percepción los importes que se determinen en norma legal Tributaria de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2026.-

Artículo 296°: Para establecer la valuación de los vehículos usados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 228º del Código Fiscal – Ley 10.397 (t.o. 2011) y sus modificatorias –, se deberán tomar como base los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de 0,95, el monto resultante constituirá la base imponible del impuesto. -

RUBRO XX: "FONDO EQUIPAMIENTO VIAL"

Artículo 297°: El fondo establecido en el presente rubro se percibirá en doce cuotas mensuales, fijándose la siguiente escala por hectárea:

Valor Mensual 2026	
Superficie	**Enero/Diciembre**
de 6 has. a 50 has.	$ 37,50
de 51 has. a 100 has.	$ 45,00
de 101 has. a 200 has.	$ 55,00
de 201 has. a 500 has.	$ 75,00
de 501 has. a 1000 has.	$ 85,00
más de 1000 has.	$ 100,00

Los propietarios de hasta 5 Has. abonarán un importe fijo anual de $ 4.000.-

RUBRO XXI: CONTRIBUCION DE MEJORAS

Artículo 298°: El importe será establecido por la Secretaría de Obras Públicas, y se distribuirá a cada contribuyente por el metro lineal u otra unidad de medida.

RUBRO XXII: FONDO SOLIDARIO BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 299°: El Fondo establecido en el presente rubro se percibirá por mes según lo establecido para las Tasas de Servicios Urbanos Municipal y Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, fijándose los siguientes importes mensuales según corresponda:

1. Para los contribuyentes de la Tasa de Red Vial Municipal el siguiente importe por hectárea $ 20.-
2. Para los contribuyentes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipal, un importe mensual de $ 200.-

RUBRO XXIII: FESTIVAL DEL QUESO

Artículo 300°: Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente rubro, se hará de la siguiente manera:

a) Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar los valores de los artículos mencionados, por decreto con anterioridad a cada edición del festival.

b) Se aplicará un coeficiente sobre el Salario Mínimo Vital y Móvil del mes anterior a la realización del festival, para determinar el valor del metro cuadrado según las siguientes categorías:

Categorías	**M2**	**Propiedad del Stand**	**Coeficiente de aplicación**
A	16	Municipalidad	0,15
B	16	Propio	0,12
C	12	Municipalidad	0,13
D	12	Propio	0,10
E	9	Municipalidad	0,11
F	9	Propio	0,08
G	6	Municipalidad	0,09
H	6	Propio	0,06
I	4	Municipalidad	0,07
J	4	Propio	0,05

c) Al monto que surge de aplicar el inciso B, se adicionara un 25% cuando el Stand provenga de otro Distrito y el rubro que comercialice este participando en el Festival por productores locales.

RUBRO XXIV: MANUALES DE EDUCACION FISICA

Artículo 301°: Para la aplicación delo establecido en el presente rubro, se percibirán los importes que seguidamente se detallan:

- Manual de Primer Ciclo: $ 13.000
- Manual de Segundo Ciclo: $ 13.000

RUBRO XXV: RENTA DIFERENCIAL URBANA O PLUSVALIA

Artículo 302°: Para la aplicación de lo establecido en el presente rubro, en los casos que resulte necesario efectuar una cotización, se realizara la valuación de los inmuebles solicitando tasaciones a Organismos Oficiales.

Para los hechos generadores incluidos en el inciso 2 del artículo 250°, se tomará el valor del metro cuadrado utilizado para la determinación de los derechos de construcción vigente al momento de su autorización. -

Recurso Afectado:

Artículo 303°: Los montos recaudados por aplicación del tributo se afectarán a la realización de obras de infraestructura en el Partido. -

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 304°: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza que no lo están por ella misma.

Artículo 305°: Derogase toda Ordenanza o disposiciones particulares del Municipio que se refiere a la materia con exclusión de las establecidas en concepto de contribución de mejoras. -

Artículo 306°: CLAUSULA TRANSITORIA: Facúltese al Departamento Ejecutivo, a través de la Agencia de Recaudación Municipal, para que en aquellos casos en que la determinación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Ordenanza, genere una evidente desproporción o inequidad en el monto resultante, proceda a readecuar el tributo de oficio, a fin de evitar perjuicios al contribuyente y preservar el principio de razonabilidad y equidad fiscal. La referida readecuación que se practique deberá fundarse en un análisis técnico, económico y debe ser comprensiva del perfil del contribuyente, debidamente documentado.

Artículo 307°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, tome razón quienes corresponda, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la localidad de Los Toldos del partido de General Viamonte, a los veinticinco días del mes de noviembre del año 2025.

Presidente GAÑET ROGNONI: A continuación, procedemos a dar TRATAMIENTO EN PARTICULAR de la Ordenanza Preparatoria N°3978 referida a la Fiscal e Impositiva - Ejercicio 2026.
Libro I - Parte General: Consta de XII Títulos, que van desde el artículo 1° hasta el artículo 81° referido a Obligaciones Fiscales, Interpretaciones, Sujetos Pasivos, Domicilio Fiscal, Deberes Formales, Determinación Obligaciones Fiscales, Del Pago, Procedimiento Administrativo, Exenciones y Disposiciones Varias.
Se somete a votación. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Procedemos a dar tratamiento a la Parte Especial de la Ordenanza Preparatoria N°3978 referida a la Fiscal e Impositiva - ejercicio 2026.
Libro II: Consta de XXVI Capítulos, que van desde el artículo 82° hasta el artículo 267°.
Procedemos a dar tratamiento desde el Capítulo I hasta el Capítulo Capítulo XV, abarcando Tasas por Servicios en General, desde el artículo 82° hasta el artículo 204°, inclusive. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Capítulo XVI, Tasa por Servicios Asistenciales. Sometemos a votación desde el artículo 205° hasta el artículo 210°, inclusive. Por la afirmativa; aprobados por mayoría.
Capítulo XVII - Contribución Especial para Obras. Sometemos a votación desde el artículo 211° hasta el artículo 216°, inclusive. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Capítulo XVIII: Contribución para Grandes Contribuyentes, Prestadores de Servicios Públicos. Sometemos a votación desde el artículo 217° hasta el artículo 220°, inclusive. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.

Capítulo XIX: Patente Automotores. Sometemos a votación desde el artículo 221° hasta el artículo 224°, inclusive. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Capítulo XX: Fondo Equipamiento Vial, abarca desde el artículo 225° hasta el artículo 229°, inclusive. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Se somete a votación artículo 225°. Por la afirmativa; aprobados por mayoría.
Se somete a votación desde el artículo 226° hasta el artículo 229°, inclusive. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Capítulo XXI: Contribución De Mejoras, abarca desde el artículo 230° hasta el artículo 234°, inclusive.
Sometemos a votación, en su totalidad, el Capítulo XXI. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Capítulo XXII: Fondo Solidario Bomberos Voluntarios, abarca desde el artículo 235° hasta el artículo 239°, inclusive.
Sometemos a votación, en su totalidad, el Capítulo XXII. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Capítulo XXIII: Festival del Queso, abarca desde el artículo 240° hasta el artículo 244°, inclusive.
Sometemos a votación, en su totalidad, el Capítulo XXIII. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Capítulo XXIV: Manuales de Educación Física, abarca desde el artículo 245° hasta el artículo 249°, inclusive.
Sometemos a votación, en su totalidad, el Capítulo XXIV. Por la afirmativa; aprobados por mayoría.
Capitulo XXV: Renta Diferencial Urbana o Plusvalía, abarca desde el artículo 250° hasta el artículo 258°, inclusive.
Sometemos a votación, en su totalidad, el Capítulo XXV. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Capítulo XXVI: Ingresos Varios, abarca desde el artículo 259° hasta el artículo 267°, inclusive.
Sometemos a votación desde el artículo 259° hasta el artículo 265°. Por la afirmativa; aprobados por unanimidad.
Sometemos a votación el artículo 266° sobre autorizar al Departamento Ejecutivo a actualizar todos los importes fijos de la presente Ordenanza por el Índice de Precio al Consumidor (IPC). Por la afirmativa; aprobado por mayoría.
Sometemos a votación el artículo 267° facultando al Departamento Ejecutivo a incluir, en una única liquidación, varios conceptos tributarios vinculados a una misma partida. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Procedemos a dar tratamiento a la Parte Tarifaria *de las Tasas por Servicios Municipales* de la Ordenanza Preparatoria N°3978 referida a la Fiscal e Impositiva - Ejercicio 2026. Libro III: Consta de XXV Rubros, que van desde el artículo 268° hasta el artículo 306°.
Según los dictámenes de ambos bloques políticos, procederemos a someter a votación por artículo, de forma individual.
Se somete a votación el artículo 268°, Tasas por servicios Urbanos Municipales. Por la afirmativa; aprobado por mayoría.
Se somete a votación el artículo 269°, Inmuebles ubicados en una esquina. Por la afirmativa; aprobado por mayoría.
Se somete a votación el artículo 270°, Terrenos baldíos. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 271°, Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 272°, Habilitación de Comercios e Industrias. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 273°, Emplazamiento de antenas. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.

Se someterán a votación los artículos 274°, 275° y 276° relacionados a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 277°, Verificación de emplazamiento de estructuras soporte. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 278°, Publicidad y Propaganda. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 279°, Exceptúa Contribuyente local de Publicidad y Propaganda. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 280°, Derechos de Oficina. Por la afirmativa; aprobado por mayoría.
Se somete a votación el artículo 281°, Derechos por Construcción. Por la afirmativa; aprobado por mayoría.
Se somete a votación el artículo 282°, Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 283°, Derechos a los Espectáculos Públicos. Por la afirmativa; aprobado por mayoría.
Se somete a votación el artículo 284°, Patentes de Rodados. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 285°, Tasa por Control de Marcas y Señales. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 286°, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal. Por la afirmativa; aprobado por mayoría.
Se somete a votación el artículo 287°, Derechos de Cementerio. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 288°, Servicios de exhumación e inhumación. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 289°, Tasa por Servicios Varios. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 290°, Servicios Asistenciales. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 291°, Contribución Especial para Obras. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 292°, artículo formal de Recaudación. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Sometemos a votación el artículo 293° sobre los importes percibidos serán afectados a obras de infraestructura e interés social. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 294°, Contribución para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 295°, consideraciones formales sobre Patentes Automotores. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Sometemos a votación el artículo 296°, Valuación de vehículos usados. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 297°, Fondo de Equipamiento Vial. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 298°, Contribución de Mejoras. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 299°, Fondo Solidario Bomberos Voluntarios. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 300°, “Festival del Queso”. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se somete a votación el artículo 301°, Manuales de Educación Física. Por la afirmativa; aprobado por mayoría.
Se somete a votación el artículo 302°, Renta Diferencial Urbana o Plusvalía. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.

Sometemos a votación el artículo 303°, afectación de los montos recaudados por plusvalía, destinados a obras de infraestructura. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Se someten a votación los artículos 304°,305°y 306° referidos a artículos formales sobre disposiciones varias. Por la afirmativa; aprobado por unanimidad.
Siendo las 20:58 horas, de este martes 25 de noviembre del año 2025, damos por finalizada la Sesión de Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.
Invitamos a la Concejal GOROSITO María Julia para arriar nuestro pabellón Nacional.